DOE
DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA
JUEVES, 15 de marzo de 2012
NÚMERO 52

[SUMARIO]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

Transporte de viajeros. Subvenciones. Decreto 34/2012, de 9 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera, y por el que se aprueba la convocatoria para el año 2012 5283

Transporte por carretera. Orden de 20 de febrero de 2012 por la que se convocan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, exámenes para la obtención del certificado de aptitud profesional (CAP) acreditativo de la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, a celebrar en el año 2012..... 5311

Transporte por carretera. Orden de 20 de febrero de 2012 por la que se convocan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, exámenes para la obtención y renovación del certificado de formación para los Consejeros de Seguridad (CFC) en el transporte de mercancías peligrosas por carretera y por ferrocarril, a celebrar en el año 2012..... 5319

Transporte por carretera. Orden de 20 de febrero de 2012 por la que se convocan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, exámenes para la obtención del certificado de competencia profesional (CCP) para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera, a celebrar en el año 2012 5326

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Administración Pública

Convenios. Resolución de 29 de febrero de 2012, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la prórroga del Convenio Interadministrativo suscrito en 2009 entre la Diputación de Badajoz y la Junta de Extremadura, sobre concesión de subvenciones para el desarrollo, adaptación y mejora de la infraestructura eléctrica por las entidades locales, para el ejercicio 2012, acordada mediante Resolución de la Consejera de Empleo, Empresa e Innovación de 27 de diciembre de 2011 5333

Convenios. Resolución de 29 de febrero de 2012, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la prórroga del Convenio Interadministrativo suscrito en 2010 entre la Diputación de Badajoz y la Junta de Extremadura (2010) para el ejercicio 2012, sobre concesión de subvenciones para el desarrollo, adaptación y mejora de la infraestructura eléctrica por las entidades locales, acordada mediante Resolución de la Consejera de Empleo, Empresa e Innovación de 27 de diciembre de 2011..... 5336

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Impacto ambiental. Resolución de 22 de febrero de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de infraestructura de evacuación del parque eólico "Santa Bárbara", que modifica el proyecto de explotación del citado parque eólico autorizado el 29 de agosto de 2008. Expte.: GE-M/341/07-14 5339

Explotaciones ganaderas. Resolución de 8 de marzo de 2012, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, sobre las empresas que van a participar en el sistema de retirada, transporte y destrucción de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas de Extremadura susceptibles de subvención en el marco de los seguros agrarios combinados 5353

IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Extremadura

Notificaciones. Edicto de 2 de marzo de 2012 sobre notificación de sentencia dictada en el recurso de suplicación n.º 5/2012 5364

Notificaciones. Edicto de 2 de marzo de 2012 sobre notificación de sentencia dictada en el recurso de suplicación n.º 15/2012 5366

V ANUNCIOS

Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

Información pública. Anuncio de 27 de enero de 2012 sobre construcción de sala velatorio y servicios fúnebres. Situación: parcela 117 del polígono 2. Promotor: Funevel Extremadura, SL, en Villanueva del Fresno..... 5368

Información pública. Anuncio de 8 de febrero de 2012 sobre legalización de tres hornos de carbón vegetal. Situación: parcelas 75 y 76 del polígono 5. Promotor: D. José Antonio Contador García, en Cheles 5368

Notificaciones. Anuncio de 14 de febrero de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente de responsabilidad patrimonial n.º 0778-10-46 5369

Notificaciones. Anuncio de 15 de febrero de 2012 sobre notificación de resolución de recurso de alzada en el procedimiento sancionador n.º CC 0347/08 - RT 00368/11, en materia de transportes 5370

Notificaciones. Anuncio de 15 de febrero de 2012 sobre notificación de resolución de recurso de alzada en el procedimiento sancionador n.º BA 2551/03 - RT 00742/10, en materia de transportes 5370

Notificaciones. Anuncio de 15 de febrero de 2012 sobre notificación de resolución de recurso de alzada en el procedimiento sancionador n.º CC 1126/06 - RT 00073/10, en materia de transportes 5371

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Notificaciones. Anuncio de 13 de febrero de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º OL.6951, relativo a ayudas a la producción agraria ecológica en el cultivo del olivar..... 5372

Notificaciones. Anuncio de 13 de febrero de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º AR.3476, relativo a ayudas a la producción agraria integrada para el cultivo del arroz 5372

Notificaciones. Anuncio de 13 de febrero de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º CO.824, relativo a ayudas a la utilización de métodos de control integrado para el cultivo del olivar 5373

Notificaciones. Anuncio de 13 de febrero de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º OL.6587, relativo a ayudas a la producción agraria ecológica en el cultivo del olivar 5374

Notificaciones. Anuncio de 13 de febrero de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º OL.7962, relativo a ayudas a la producción agraria ecológica en el cultivo del olivar..... 5374

Notificaciones. Anuncio de 13 de febrero de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º OL.7448, relativo a ayudas a la producción agraria ecológica en el cultivo del olivar 5375

Notificaciones. Anuncio de 20 de febrero de 2012 sobre notificación de expedientes sancionadores incoados en el Servicio de Sanidad Animal 5376

Notificaciones. Anuncio de 20 de febrero de 2012 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de pesca 5379

Consejería de Educación y Cultura

Adjudicación. Resolución de 5 de marzo de 2012, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Información Técnica para el Sistema Bibliotecario de Extremadura. Año 2012". Expte.: RI123SB12001 5385

Notificaciones. Anuncio de 24 de febrero de 2012 sobre notificación de resolución de recurso de reposición en el expediente n.º 2051-11-554 5386

Notificaciones. Anuncio de 27 de febrero de 2012 sobre notificación de resolución del procedimiento de reintegro de ayuda en el expediente n.º 0263-11-31 5386

Servicio Extremeño de Salud

Notificaciones. Anuncio de 7 de febrero de 2012 sobre notificación de acuerdo de inicio y pliego de cargos en expedientes sancionadores en materia de salud pública 5387

Notificaciones. Anuncio de 7 de febrero de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º S/046-2011, en materia de salud pública 5387

Ayuntamiento de Mérida

Urbanismo. Edicto de 29 de febrero de 2012 sobre aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación de la UE-OE-04 "Nueva Ciudad" 5388

Ayuntamiento de Talarrubias

Normas subsidiarias. Edicto de 2 de marzo de 2012 sobre aprobación inicial de la modificación n.º 1 de las Normas Subsidiarias 5388

Normas subsidiarias. Edicto de 2 de marzo de 2012 sobre aprobación inicial de la modificación n.º 2 de las Normas Subsidiarias 5389

Mancomunidad Integral de Municipios "Guadiana"

Mancomunidades. Corrección de errores del Anuncio de 6 de marzo de 2012 sobre aprobación inicial de la modificación de los Estatutos 5389

I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

DECRETO 34/2012, de 9 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera, y por el que se aprueba la convocatoria para el año 2012. (2012040038)

I

Aspirando a garantizar un nivel de calidad adecuado en las necesidades de desplazamiento de la población, la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura propone a la sociedad tres objetivos, directamente vinculados con la configuración de un sistema de transporte moderno, sostenible y eficaz: el fomento de la movilidad de los ciudadanos a través de servicios públicos, la sostenibilidad ambiental y la protección social en el ámbito del transporte.

Mediante el fomento de la movilidad a través de servicios públicos, la Administración pretende promover, dentro del transporte regular de uso general de viajeros por carretera, el acceso de los ciudadanos a los medios de transporte público, en el marco de un contexto social y jurídico sensible a la búsqueda de alternativas al transporte privado o en vehículo particular.

Por otra parte, la movilidad de viajeros, de un lugar geográfico a otro, por diferentes motivos (laborales, sanitarios, sociales, culturales, formativos, de ocio,...) y por medio de vehículos de motor, garantiza la satisfacción de las necesidades de desplazamiento que sienten los individuos de una sociedad, sin olvidar que el uso masivo del vehículo particular protagoniza un impacto medioambiental capaz, junto a otros factores y actividades económicas, de contribuir al menoscabo de la calidad del entorno.

Es aquí donde la preocupación por la sostenibilidad ambiental permite enjuiciar la movilidad, así entendida, en función de opciones o modos de transporte que garanticen el respeto al medio ambiente y sus valores. Desde esta perspectiva, las ventajas derivadas de la utilización del transporte público y, en particular, el transporte público regular de viajeros, representa un compromiso y una apuesta por priorizar un sistema de desplazamientos claramente sostenible frente al transporte particular, que contribuya a minimizar los efectos negativos que sobre el medio natural, el consumo energético y la calidad de vida provoca la utilización, en muchas ocasiones abusiva e irracional, de los medios privados de desplazamiento, y que, en último término, fortalezca actitudes ciudadanas más proclives a utilizar formas de transporte eficientes que respondan satisfactoriamente a las necesidades sociales.

Asimismo, enfocada la subvención como medida protectora o de acción social, hay que partir de la consideración conforme a la cual, dentro del conjunto de la ciudadanía, se destacan determinados grupos cuya existencia se desarrolla, sea por razones económicas, laborales,

familiares o personales, en el contexto de unas condiciones o circunstancias que les hacen merecedores de una específica atención solidaria, pública y social, que no puede desconocerse por parte de los poderes responsables de la acción administrativa del transporte.

Considerada atención se pretende desarrollar mediante el apoyo económico de la Administración a determinadas personas de nuestra sociedad que, en razón de su edad, discapacidad o de su condición de perceptores de prestaciones sociales o asistenciales, constituyen un colectivo susceptible de asumir el disfrute de las ventajas que el transporte público por carretera ofrece como contribución a la satisfacción de sus necesidades de desplazamiento y como garante de una alternativa viable desde la perspectiva de la movilidad sostenible.

La ayuda económica pretendida a las personas beneficiarias de las subvenciones que se regulan en las presentes bases está orientada a reducir el coste económico que, para aquéllas, representa el desplazamiento en vehículos utilizados en los servicios de transporte público regular de viajeros por carretera, prestados por empresas titulares de concesiones o autorizaciones administrativas otorgadas para dicha explotación.

A estos efectos, la norma regula el documento físico o título representativo del derecho del beneficiario a la percepción de la subvención, mediante la práctica de una bonificación o reducción del precio del billete que solicite para su desplazamiento, y que se materializa en una tarjeta inteligente denominada «tarjeta de transporte subvencionado» expedida por el órgano competente para la concesión de la ayuda.

Resultando que la entrega de la subvención a los beneficiarios se instrumenta, no mediante el ingreso directo de una cantidad dineraria en el patrimonio de los interesados, sino, de forma indirecta, mediante una disminución del gasto que las personas beneficiarias han de soportar por la adquisición del billete o título en cada uno de los desplazamientos que realicen, se hace imprescindible contar con la colaboración de las empresas prestadoras de los servicios de transporte en la gestión de las subvenciones que se regulan.

Dicha colaboración, formalizada a través del correspondiente convenio con las personas físicas o jurídicas, titulares de la correspondiente concesión o autorización administrativa para la prestación de servicios de transporte público regular, comprenderá, además de la obligación de practicar el descuento correspondiente en el precio del billete, la adopción de los sistemas y equipos tecnológicos que la gestión de las subvenciones requiera para su adecuado tratamiento y correcto control.

I I

De conformidad con el artículo 13.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, corresponde a la Comunidad Autónoma, en todas las materias de su competencia, el ejercicio, entre otras, de la actividad de fomento, pudiendo regular la concesión y otorgar y controlar subvenciones con cargo a fondos propios y, en su caso, a los provenientes de otras instancias públicas.

Como principios rectores de los poderes públicos extremeños, señala el artículo 7 del Estatuto de Autonomía, en sus apartados 7 y 14, que los poderes públicos perseguirán un modelo de desarrollo sostenible y cuidarán de la preservación y mejora de la calidad medioambiental y la biodiversidad de la región, y que los mismos velarán por la especial protección de aquellos sectores de población con especiales necesidades de cualquier tipo.

Desde el punto de vista competencial, la citada norma institucional básica, en su artículo 9.1.39), atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de transportes terrestres cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la misma, con independencia de la titularidad de la infraestructura.

La Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, encomienda, en su artículo 3.b), la organización y funcionamiento del sistema de transportes al principio de satisfacción de las necesidades de la comunidad con el máximo grado de eficacia y con el mínimo coste social, y anima a los poderes públicos, en su artículo 4, a promover la adecuada satisfacción de las necesidades de transporte de los ciudadanos, con atención especial a las categorías sociales desfavorecidas.

El Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye, a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, competencias en materia de transporte.

En el plan estratégico de subvenciones de la citada Consejería, se contempla una línea de subvenciones con destino al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera. Asimismo, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma se vienen consignando cada año los créditos precisos para hacerlas efectivas, a cuyo efecto se hace necesario establecer, con carácter previo a las convocatorias, su normativa reguladora.

El artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone que las bases reguladoras de la concesión de subvenciones se establecerán por Decreto del Consejo de Gobierno, previo informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos y de la Intervención General.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos 13.i), 23.h), 36.d) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, previos los citados informes de la Dirección General de los Servicios Jurídicos y de la Intervención General, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 9 de marzo de 2012,

D I S P O N G O :

Artículo único. Establecimiento de las bases reguladoras.

Se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el fomento de la movilidad mediante el transporte público regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera, cuyo texto se incluye a continuación.

Disposición adicional primera. Desconcentración de facultades.

Corresponderá a la Dirección General competente en materia de transportes la competencia para la concesión de las subvenciones a que se refiere el presente decreto, incluidas las facultades de comprobación y, en su caso, las de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro previsto en la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición adicional segunda. Tarjeta de transporte subvencionado.

1. La tarjeta de transporte subvencionado es el título que representa el derecho adquirido por la persona que tiene reconocida, mediante resolución administrativa, la condición de beneficiaria de la subvención para el fomento de la movilidad mediante el transporte público regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera.

2. La tarjeta de transporte subvencionado identifica a la persona beneficiaria y la legitima, en todos los desplazamientos que constituyan actividad subvencionable, a ejercer su derecho mediante la obtención de una bonificación en el precio del título de transporte en una cuantía directamente proporcional a la ayuda concedida.

   A estos efectos, la tarjeta de transporte subvencionado se emitirá, con carácter personal e intransferible, a favor de la persona física beneficiaria de la subvención, cuyo nombre y apellidos, número de documento acreditativo de identidad y fotografía figurarán registrados en la tarjeta a efectos de identificación.

3. El título del derecho a la subvención adoptará la forma técnica de tarjeta inteligente de material plástico, dotada de un chip electrónico, con microprocesador y memoria que disponga de capacidad suficiente para almacenar la información necesaria para su utilización, debiendo incorporar un sistema lógico de seguridad que impida la manipulación no autorizada de los datos.

   Las características de formato físico de la tarjeta serán determinadas por la orden de convocatoria.

4. La tarjeta de transporte subvencionado es propiedad del órgano concedente de la subvención, teniendo la persona beneficiaria el carácter de mero depositario de la misma a los efectos que le son propios.

5. La validez de la tarjeta estará sujeta, en cada ejercicio presupuestario, a la condición resolutoria de acreditación, por la persona beneficiaria, del mantenimiento de las condiciones y requisitos determinantes del reconocimiento de su derecho.

   Dicha acreditación tendrá lugar mediante declaración responsable efectuada en el plazo de tres meses, contado a partir del inicio de la vigencia de la respectiva convocatoria anual de subvenciones.

   La falta de presentación del documento, dentro del plazo referido, conllevará, para la persona titular, la pérdida automática de validez del título y, con ello, de su carácter de beneficiaria, sin necesidad de revocación expresa por parte del órgano concedente.

   Lo dispuesto en este apartado se entenderá sin perjuicio de la facultad de comprobación por la Administración, en cualquier momento de la eficacia del título, del mantenimiento de los requisitos que justificaron el otorgamiento de la subvención.

6. En caso de extravío, o de deterioro significativo de la tarjeta de transporte subvencionado, de forma que quede inutilizada para cumplir su función, imputables al uso de la persona beneficiaria, ésta podrá solicitar ante el órgano concedente la expedición de un nuevo título, debiendo acompañar a dicha petición la tarjeta deteriorada, en su caso; los

documentos que acrediten la subsistencia de los requisitos necesarios para el reconocimiento del derecho a la ayuda, y la justificación del pago del tributo que, legalmente, pudiera ser establecido para el concepto de sustitución por pérdida o deterioro.

Disposición adicional tercera. Convocatoria pública de subvenciones para el año 2012.

Se aprueba la convocatoria pública de subvenciones para el año 2012, con sujeción a las bases establecidas en el presente decreto y a las reglas siguientes:

1ª. El objeto y beneficiarios de la subvención serán los expresamente indicados en los artículos 1 y 3 de las bases reguladoras, respectivamente.

A efectos de lo prevenido en el apartado 2 del artículo 3, el importe correspondiente al triple de la cuantía mensual (532,51 euros) del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), queda fijado en la cantidad de 1.597,53 euros.

Asimismo, las características de formato físico de la tarjeta de transporte subvencionado serán las determinadas en el Anexo VI de las bases reguladoras.

2ª. El procedimiento de concesión y convocatoria será el previsto en el artículo 11 de las bases reguladoras.

3ª. La solicitud, ajustada al modelo normalizado previsto en el Anexo I del presente decreto, podrá presentarse en cualquier momento posterior a la fecha de su entrada en vigor y hasta el día 31 de diciembre de 2012, y se acomodará, en cuanto a su formalización, a lo prevenido en el artículo 12 de las bases reguladoras.

4ª. La solicitud se acompañará de la documentación expresada en el artículo 12.3 de las bases reguladoras, debiendo aportarse, en su caso, en su formato original o mediante copias cotejadas por funcionario público.

5ª. Los órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento, así como el plazo de resolución y notificación, serán los indicados, respectivamente, en los artículos 13 y 14 de las bases reguladoras.

6ª. La cuantía individualizada de la subvención será del 50% del gasto subvencionable contraído por las personas beneficiarias.

7ª. Los créditos presupuestarios que servirán para atender la disposición de gastos y el reconocimiento de obligaciones que se generen en la presente convocatoria como consecuencia de la concesión de las subvenciones, serán los consignados para el proyecto de gasto 2000.16.04.0001 (Fomento transporte interurbano por carretera mayores de 60 años), perteneciente al superproyecto 2000.16.04.9001 (Actuaciones subvencionables en materia de transportes), en la cuantía total máxima de quinientos mil euros (500.000 euros), con imputación a la aplicación presupuestaria 16.05.353C.489.00. Dicha cuantía podrá aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias y de la aplicación de los límites previstos en el artículo 23 de la Ley 6/2011.

8ª. La resolución del procedimiento se notificará personalmente a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La resolución del procedimiento no pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que se haya producido la notificación del acto.

9ª. Contra el presente acto de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 103.1 a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses desde el día siguiente a dicha publicación o, potestativamente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 102 del mismo texto legal, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación.

Disposición adicional cuarta. Igualdad de género.

En cumplimiento de la ley lingüística de la economía expresiva y del principio de igualdad entre hombres y mujeres, el empleo, en la presente disposición, de los sustantivos "beneficiario", "usuario" u otros sinónimos, responde a la utilización del género gramatical masculino con el fin de designar a todos los individuos, sin distinción de sexos.

Disposición transitoria primera. Procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor.

Los procedimientos en tramitación de las solicitudes presentadas en el período comprendido entre el día 1 de enero de 2012 y la fecha de entrada en vigor del presente decreto, así como los referidos a la tramitación de los reembolsos a las entidades colaboradoras de las cantidades dejadas de percibir por aplicación de la bonificación del precio de transporte en el mismo lapso temporal, quedarán sometidos a las disposiciones sustantivas y procedimentales de la citada disposición.

Disposición transitoria segunda. Derechos adquiridos y Convenios de colaboración suscritos.

1. Las personas que, a la entrada en vigor del presente decreto, sean titulares de la tarjeta de transporte subvencionado, en virtud de convocatorias anteriores, conservarán dicha titularidad durante el plazo máximo de tres meses, computado desde el inicio de la vigencia de las bases reguladoras. Transcurrido el mencionado plazo, se producirá la pérdida automática de validez del título y, con ello, de su carácter de beneficiarias, sin necesidad de revocación expresa por parte del órgano concedente.

   Dentro del plazo de dos meses, computado desde el inicio de la vigencia de las bases reguladoras, las personas interesadas podrán presentar solicitud de reconocimiento del derecho a la subvención, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo II, a los efectos de la expedición de la correspondiente tarjeta de transporte subvencionado que les

acredite como beneficiarias al amparo del presente decreto y del acto de convocatoria. La solicitud irá acompañada de los documentos a que se refiere el artículo 12, a excepción del referido a la fotografía en tamaño carnet.

2. Los convenios de colaboración suscritos, con las empresas titulares de concesiones o autorizaciones de transporte público regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera, con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, se ajustarán a lo prevenido en éste y desplegarán sus efectos, en relación con la gestión de las subvenciones reguladas por las presentes bases, con sujeción a sus disposiciones desde el día 1 de enero de 2012.

   Las referencias a la normativa reguladora de la subvención, contenidas en los citados convenios de colaboración, deberán entenderse hechas a la reglamentación que en la presente norma se contiene.

Disposición derogatoria única. Cláusula de derogación.

Quedan derogadas las siguientes normas:

a) Decreto 163/2005, de 5 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a la movilidad de determinadas personas en los servicios de transporte público regular de viajeros por carretera y se determina el régimen de ayudas a la adquisición de equipos para su gestión.

b) Decreto 189/2006, de 31 de octubre, por el que se modifica el Decreto 163/2005, de 5 de julio.

c) Decreto 255/2008, de 19 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 163/2005, de 5 de julio.

d) Todas las demás normas, de igual o inferior rango, dictadas en desarrollo de los decretos anteriores.

Disposición final primera. Habilitación de desarrollo y aplicación.

Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de transporte para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones y actos sean necesarios para garantizar el cumplimiento y desarrollo de las bases establecidas por el presente decreto.

Disposición final segunda. Regla de supletoriedad.

En lo no previsto en las bases reguladoras y en las demás disposiciones y actos dictados en su desarrollo y cumplimiento, las ayudas públicas objeto de las mismas se regirán por la normativa básica del Estado, por las disposiciones contenidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás leyes aprobadas por la Asamblea de Extremadura en esta materia, por las disposiciones administrativas dictadas en desarrollo de las mismas y por las restantes normas de Derecho administrativo; en su defecto, se aplicarán las normas de Derecho privado.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 9 de marzo de 2012.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

El Consejero de Fomento, Vivienda,
Ordenación del Territorio y Turismo,
VÍCTOR GERARDO DEL MORAL AGÚNDEZ

BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA MOVILIDAD MEDIANTE EL TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR, PERMANENTE Y DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA

Artículo 1. Objeto de la subvención.

1. El régimen de concesión de subvenciones reguladas por las presentes bases tiene por objeto financiar la movilidad de los beneficiarios a través de los servicios de transporte público regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación del precio del billete o título de transporte que los usuarios adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales que se establezcan.

2. A estos efectos, se considera actividad subvencionable la realización de un desplazamiento, mediante los servicios de transporte a que se refiere el apartado anterior, que tenga su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y su destino esté situado dentro del territorio nacional peninsular.

   Se entenderá que el desplazamiento tiene su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura cuando el mismo se inicie en su territorio y el billete o título de transporte haya sido expendido en cualquiera de los puntos de venta reglamentarios establecidos en su territorio, incluyéndose la adquisición o despacho de los siguientes títulos o billetes, sin perjuicio del alcance que el artículo 5, apartado 2, dispone respecto al gasto subvencionable según el tipo de título:

   a) Billetes de ida para su utilización inmediata.

   b) Billetes de ida adquiridos anticipadamente, sea con reserva de plaza para un servicio concreto o con fecha de utilización abierta en un servicio futuro.

   c) Billetes de ida y vuelta, sea el viaje de vuelta con reserva de plaza para un servicio concreto o con fecha de utilización abierta en un servicio futuro.

d) Tarjetas de abono o documentos similares, valederos en un mismo o distinto trayecto para un número limitado de viajes o para un determinado período de tiempo, con o sin límite en cuanto al número de viajes.

e) Billetes conjuntos que amparen desplazamientos a través de distintos servicios de transporte de viajeros por carretera o de éstos y otros modos de transporte, de manera que quede garantizada la continuidad del viaje a través de los respectivos itinerarios.

3. Las aportaciones dinerarias realizadas por la Consejería competente en materia de transporte a favor de los correspondientes beneficiarios, sin contraprestación directa de los mismos, se implementarán mediante su entrega a las empresas colaboradoras definidas en el artículo 9, que hayan practicado, con ocasión de los desplazamientos descritos en el apartado anterior, la correspondiente bonificación del precio del título de transporte de acuerdo con la cuantía de la subvención.

Artículo 2. Financiación de las actividades subvencionadas.

1. La actividad de movilidad objeto de la subvención será financiada con cargo a fondos públicos, procedentes, en exclusiva, de los créditos consignados en el correspondiente proyecto de gasto contenido en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura a favor de la Consejería competente en materia de transportes.

2. El importe percibido por la persona beneficiaria para el cumplimiento de la finalidad de la subvención es incompatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión europea o de organismos internacionales.

3. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la global máxima que se determine en el acto de convocatoria, sin perjuicio de su aumento en función de las disponibilidades presupuestarias y de la aplicación de los límites previstos en el artículo 23 de la Ley 6/2011.

   De producirse el agotamiento del crédito presupuestario, y no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes, se declarará terminado el plazo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio del titular de la Consejería competente en materia de transporte, el cual será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

4. El importe global máximo destinado a las subvenciones quedará, en todo caso, condicionado a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio económico.

Artículo 3. Requisitos para obtener la condición de beneficiario de la subvención.

1. Tendrán la consideración de beneficiarios de la subvención las personas físicas que, en virtud de resolución administrativa de concesión, sean titulares de la tarjeta de transporte subvencionado, siempre que en ellas concurran, con carácter previo, los siguientes requisitos:

   1.º) Poseer la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea.

2.º) Tener su domicilio habitual en un municipio perteneciente a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.º) Hallarse incursas en alguna de las condiciones personales siguientes:

a) Tener sesenta años de edad cumplidos.

b) Ser beneficiarias de alguna de las siguientes prestaciones económicas públicas de naturaleza social o asistencial:

i) Pensiones contributivas de incapacidad permanente, en sus grados total, absoluta o gran invalidez, reconocidas en los regímenes de protección de la Seguridad Social.

ii) Pensiones de invalidez reconocidas en el régimen del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI).

iii) Pensiones no contributivas de invalidez, reconocidas por las Consejerías competentes de las Comunidades Autónomas o, en su caso, por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO).

iv) Pensiones de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, reconocidas en el régimen de Clases Pasivas del Estado.

v) Subsidios de Garantía de Ingresos Mínimos y por Ayuda de Tercera Persona establecidos por la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos (LISMI).

vi) Ayudas del Fondo Nacional de Asistencia Social (FAS).

c) Ser causantes de la prestación económica familiar por hijo a cargo, afectado por una discapacidad igual o superior al 65%.

4º) Ser interesadas en el procedimiento de concesión de la subvención mediante la presentación, en tiempo y forma, de la correspondiente solicitud, formalizada en los términos expresados en el modelo normalizado contenido en Anexo I a las presentes bases, acompañada de los documentos que se establecen en el artículo 12.

2. Del requisito tercero del apartado anterior, quedan excluidas las personas siguientes:

a) Las que, teniendo sesenta años de edad cumplidos, perciban rentas procedentes, conjunta o aisladamente, de pensión de jubilación, de trabajo o de cualquier actividad económica, en un importe igual o superior al triple de la cuantía mensual del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), establecido legalmente para cada año, el cual se expresará en el acto de convocatoria.

b) Las que, siendo beneficiarias de alguna de las prestaciones públicas descritas en dicho apartado, perciban rentas procedentes, conjunta o aisladamente, de las mismas, de trabajo o de cualquier actividad económica, en un importe igual o superior al triple de la cuantía mensual del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), establecido legalmente para cada año, el cual se expresará en el acto de convocatoria.

3. En atención a la naturaleza de la subvención, delimitada por el carácter social de la actividad subvencionada y el interés general en el fomento de la movilidad en los servicios de transporte definidos en las presentes bases, así como a la personalidad física de los beneficiarios, se exceptúa a los mismos del requisito de justificación de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, a excepción de la circunstancia de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Artículo 4. Régimen de obligaciones de los beneficiarios.

La persona que resulte beneficiaria de la subvención quedará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.

e) Acreditar que se halla al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

   La acreditación de que no se tienen deudas con la Hacienda Estatal y con la Seguridad Social será comprobada de oficio, si el interesado autoriza expresamente, en su solicitud, al órgano concedente para recabar las pertinentes certificaciones.

   La acreditación de que no se tienen deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma será comprobada de oficio.

f) Respecto de la tarjeta de transporte subvencionado:

   a. Pagar el tributo que, legalmente, pudiera ser establecido en concepto de emisión por la unidad administrativa competente.

   b. Custodiar la tarjeta y conservarla en buen estado de utilización, preservándola de su deterioro o pérdida.

   c. Exhibir la tarjeta en el momento de la adquisición del título de viaje, ante el personal expendedor de la empresa transportista, con anterioridad al desplazamiento proyectado, debiendo acompañarla, en el caso de que por su estado resulte insuficiente para acreditar la identidad de la persona, del documento nacional de identidad u otro documento oficial expresivo de su filiación.

d. Mantener la posesión de la tarjeta durante la totalidad del desplazamiento o trayecto cuyo precio ha sido subvencionado.

e. Acreditar, mediante declaración responsable, ajustada al modelo normalizado contenido en el Anexo IV, presentada en el plazo previsto en la disposición adicional segunda, apartado 5, el mantenimiento de las condiciones y requisitos determinantes del reconocimiento de su derecho.

f. Devolver la tarjeta al órgano concedente en los siguientes casos:

i) Extinción de la situación o derecho que justifica la percepción de la prestación económica que ha fundamentado el reconocimiento del derecho a la subvención, o su modificación con incidencia en los requisitos que configuran aquél.

ii) Cambio de residencia a lugar o domicilio situado fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

iii) Requerimiento formal motivado de devolución realizado por la Administración.

Artículo 5. Gasto subvencionable.

1. Será gasto subvencionable el coste que para el usuario beneficiario representa la adquisición del título de transporte en cuanto precio total vigente del contrato, resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables, así como de los descuentos que la empresa efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar.

2. En función del tipo o modalidad de título de transporte adquirido, constituye gasto subvencionable:

a) En los billetes de ida, el precio total del servicio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior.

b) En los billetes de ida y vuelta, el precio total del servicio de ida y de vuelta cuando el desplazamiento se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma, o el precio total del servicio de ida, exclusivamente, cuando el lugar de destino se halle situado fuera de dicho territorio.

c) En las tarjetas de abono o documentos similares:

i) Si cubren sólo servicios de ida, el precio total del mismo.

ii) Si cubren servicios de ida y de vuelta, el precio total de los mismos cuando el desplazamiento se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma, o el precio total del servicio de ida, exclusivamente, cuando el lugar de destino se halle situado fuera de dicho territorio.

d) En los billetes conjuntos, el precio total del servicio de ida, o de ida y de vuelta, por carretera, cuyo itinerario discurra dentro del territorio de la Comunidad Autónoma, o, en el caso de que el itinerario del primer servicio por carretera excediere de dicho ámbito territorial, exclusivamente el precio del servicio de ida, sin que el gasto subvencionable pueda alcanzar, en ningún caso, al coste de los demás servicios que se presten fuera del mismo por carretera o por otros modos de transporte.

Artículo 6. Cuantía de la subvención.

La cuantía individualizada de la subvención será del 50 % del gasto subvencionable contraído por las personas beneficiarias.

Artículo 7. Criterios de otorgamiento de la subvención.

1. Las solicitudes de subvención por parte de las personas que cumplan los requisitos para obtener la condición de beneficiarias, serán atendidas en orden a su concesión conforme se vayan presentando por los interesados con base en los requisitos y criterios establecidos en el artículo 3, siempre que exista crédito presupuestario en la aplicación y proyecto fijados en el acto de convocatoria.

Artículo 8. Publicidad de la financiación pública.

La posesión y la utilización de la tarjeta de transporte subvencionado por las personas beneficiarias garantizan la difusión del carácter público de la financiación de los desplazamientos que sean objeto de subvención.

Artículo 9. Entidades colaboradoras.

1. Tendrán la condición de entidades colaboradoras necesarias en la gestión de las subvenciones, las personas naturales o jurídicas que, hallándose constituidas y ejerciendo su actividad como empresas transportistas, sean titulares de una concesión o autorización administrativa que legitime la prestación de servicios de transporte público, regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera cuyo itinerario se desarrolle, total o parcialmente, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

   Atendiendo al objeto de la colaboración y a la titularidad de una concesión o autorización, obtenida en virtud de procedimiento contractual sometido a la normativa de contratos del sector público, el reconocimiento de las empresas transportistas, como entidades colaboradoras en la gestión de las subvenciones, no exigirá procedimiento previo de selección.

2. La consideración de una empresa transportista de viajeros como entidad colaboradora en la gestión de la subvención requerirá el cumplimiento por aquella de los siguientes requisitos:

   a) Ser titular de una concesión o autorización administrativas que legitime la prestación de servicios de transporte público, regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera cuyo itinerario se desarrolle, total o parcialmente, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

   b) No hallarse incursa en ninguna de las circunstancias siguientes:

      i) Haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

      ii) Haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.

      iii) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarada en concurso, salvo que en és-

te haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujeta a intervención judicial o haber sido inhabilitada conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

iv) Haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

v) Estar incursa la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de incompatibilidades que establezca la normativa vigente.

vi) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o tener cualquier deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

vii) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

d) Reunir las personas jurídicas colaboradoras las siguientes condiciones de solvencia y eficacia:

i) Disponer de capacidad económica en cuantía superior al importe de los fondos públicos que hubiere de distribuir para la gestión de la subvención y, en todo caso, estar en posesión de un capital o patrimonio propios con un valor de, al menos, 3.000 euros.

ii) No haber sido sancionada de forma reiterada, mediante resolución que ponga fin a la vía administrativa, por la comisión de infracciones muy graves en materia de transporte en los doce meses anteriores a la formalización del convenio de colaboración.

3. El cumplimiento de los requisitos del apartado anterior se acreditará en el trámite de suscripción del correspondiente convenio de colaboración.

La justificación por parte de las empresas transportistas de viajeros por carretera de no estar incursas en las prohibiciones para obtener la condición de entidad colaboradora, así como del cumplimiento de las condiciones de solvencia y eficacia, se realizará mediante una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público, ajustada formalmente al modelo normalizado contenido en el Anexo V.

Artículo 10. Régimen de obligaciones de las entidades colaboradoras.

1. Son obligaciones de la entidad colaboradora:

a) Distribuir los fondos destinados a la subvención mediante la aplicación a los beneficiarios de una bonificación del precio del título de transporte, de acuerdo con los criterios establecidos en las presentes bases reguladoras y en el convenio suscrito con el órgano administrativo concedente que formalice la colaboración en la gestión de las subvenciones.

b) Justificar la distribución de los fondos destinados a la subvención acreditando la práctica de las bonificaciones realizadas a las personas beneficiarias que han sido usuarias de los servicios de transporte público.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Las demás obligaciones de aplicación previstas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

2. El convenio a que se refiere la letra a) del apartado anterior, el cual ajustará su contenido a los extremos previstos en el artículo 15 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, no podrá tener un plazo de vigencia superior al establecido para la respectiva convocatoria, si bien podrá preverse en el mismo su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización, sin que, en conjunto, la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.

Artículo 11. Procedimiento de concesión y convocatoria.

1. Por motivos de interés social, en atención a las características de pluralidad indeterminada de beneficiarios, personalidad física de los mismos y carácter social del fomento de la actividad subvencionable, la concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concesión directa, mediante convocatoria abierta, conforme se vayan solicitando por los interesados, en la cuantía individualizada que resulte de la aplicación de los requisitos y criterios establecidos, siempre que exista crédito presupuestario en la aplicación y proyecto de gasto fijados en el acto de convocatoria.

2. El procedimiento de concesión de las subvenciones se iniciará de oficio mediante convocatoria de eficacia anual, aprobada por Orden del titular de la Consejería competente en materia de transporte y publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

3. El procedimiento de concesión estará integrado por los siguientes actos de trámite:

A. La evaluación de solicitudes, que tendrá por objeto verificar el cumplimiento por los solicitantes de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención, previstas en el artículo 3.

El órgano instructor podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para resolver.

B. La formulación por el órgano instructor de la propuesta de resolución de concesión, debidamente motivada.

La propuesta se notificará a los interesados, en la forma que establezca el acto de convocatoria, a quienes se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos, ni otras alegaciones y pruebas, que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

C. La formulación por el órgano instructor, de la propuesta de resolución definitiva de concesión, una vez, en su caso, examinadas las alegaciones aducidas por los interesados, que deberá expresar, al menos:

i) La persona solicitante para la que se propone la concesión de la subvención.

ii) La cuantía, en forma de porcentaje, de la subvención.

iii) Criterios de valoración de la solicitud y evaluación obtenida.

iv) Procedencia, en su caso, de la expedición de la tarjeta de transporte subvencionado.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados en el caso de que, con posterioridad a la propuesta provisional o a las alegaciones presentadas, concurran hechos o elementos que modifiquen la propuesta inicial en términos que causen indefensión a la persona solicitante.

D. El órgano instructor emitirá informe en el que se deje constancia, a partir de la información que obra en su poder, del cumplimiento, por las personas propuestas como beneficiarias, de los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

Artículo 12. Forma de la solicitud, plazo mínimo de presentación, y documentación adjunta a la misma.

1. El procedimiento se iniciará mediante solicitud, formalizada en los términos expresados en el modelo normalizado contenido en Anexo I a las presentes bases, sin perjuicio de su actualización o adaptación por el acto de convocatoria.

2. La solicitud deberá presentarse dentro del plazo de vigencia de la correspondiente convocatoria anual, y podrá hacerse efectiva, además de en el Registro sito en la sede de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo en Mérida, en todos los lugares contemplados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. La solicitud deberá ir acompañada de los documentos e informaciones acreditativos de los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario de la subvención y, en particular, de los siguientes, sin perjuicio de la adaptación de la documentación que se pueda efectuar en el acto de convocatoria:

a) Fotografía reciente en color, tamaño carné, de la persona interesada.

b) Certificado actualizado acreditativo de la condición de persona beneficiaria de cualquiera de las prestaciones enumeradas en el artículo 3, o, en su caso, de persona causante de prestación familiar por hijo a cargo, expedido por el órgano competente para el reconocimiento del derecho y la gestión y control de las prestaciones. Este certificado podrá solicitarse de oficio previa autorización expresa del solicitante.

c) En el caso de prestación familiar por hijo a cargo, certificado actualizado de discapacidad de éste acreditativo de un grado de discapacidad igual o superior al 65%. Este certificado podrá solicitarse de oficio previa autorización expresa del solicitante.

d) Declaración responsable acreditativa de estar al corriente en las obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Seguridad Social, ajustada al mo-

delo contenido en el Anexo III. Este certificado podrá solicitarse de oficio previa autorización expresa del solicitante.

e) Modelo de la declaración presentada y suscrita por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior al año de formulación de la solicitud de subvención, o, en su defecto, certificado acreditativo de no estar obligado a declarar por el citado tributo. Este certificado podrá solicitarse de oficio previa autorización expresa del solicitante.

f) Ejemplar para el órgano gestor del justificante de ingreso (modelo 050 Autoliquidación), acreditativo de haber abonado, a través de cualquier entidad bancaria colaboradora, el tributo que, por ley, corresponda.

La comprobación o constancia de los datos de identidad personal y de domicilio o residencia de las personas solicitantes se realizará de oficio por el órgano instructor mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio competente, prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI) y del Sistema de Verificación de Datos de Residencia (SVDR), respectivamente, siempre que conste el consentimiento del interesado expresado en la solicitud de iniciación del procedimiento o en cualquier otra comunicación posterior.

Si el interesado no prestara su consentimiento, quedará obligado a aportar en formato original o mediante copia cotejada por funcionario público los siguientes documentos:

a) Documento acreditativo de la identidad, o tarjeta de identidad de la persona extranjera residente en territorio español, expedido por las autoridades españolas de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, de la persona solicitante.

b) Certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento de su domicilio habitual.

En cualquier caso, si de la comprobación de oficio efectuada resultara alguna discordancia que hiciese necesaria la verificación de los datos, el órgano instructor podrá efectuar las actuaciones procedentes para resolverla a través del requerimiento previsto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. En los supuestos de imposibilidad material de obtener un documento, el órgano competente podrá requerir a la persona solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios, de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

5. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo de 10 días, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución.

Artículo 13. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones competerá al titular de la Jefatura del Servicio de Transportes.

2. La resolución del procedimiento de otorgamiento de las subvenciones corresponderá al titular de la Dirección General competente en materia de transportes, a propuesta del órgano instructor.

3. La distribución de competencias prevista en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de las adaptaciones que se hagan en la convocatoria derivadas de reorganizaciones administrativas.

Artículo 14. Resolución de concesión de la subvención.

1. Las propuestas de resolución de concesión, provisional y definitiva, no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

2. Aprobada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento de forma motivada, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el expediente los fundamentos de la decisión que se adopte.

   El contenido de la resolución de concesión de subvención a las personas solicitantes, además del pronunciamiento que corresponda acerca del otorgamiento de la subvención, se extenderá a los siguientes extremos:

   i) La persona solicitante para la que se propone la concesión de la subvención.
   ii) Indicación de que la misma, a resultas de la información obrante en el expediente, cumple los requisitos necesarios para acceder a la subvención.
   iii) La cuantía, en forma de porcentaje, de la subvención.
   iv) Procedencia, en su caso, de la expedición de la tarjeta de transporte subvencionado.

3. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento será de seis meses, computado a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.

4. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda.

5. La resolución de concesión no pondrá fin a la vía administrativa y, contra ella, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería competente en materia de transportes en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que se haya producido la notificación del acto.

6. Se entenderá tácitamente aceptada la subvención concedida transcurrido el plazo de diez días, contados desde la notificación de la resolución de concesión, sin que el beneficiario manifieste expresamente lo contrario.

Artículo 15. Publicidad de las subvenciones concedidas.

1. Cuando el importe de la ayuda otorgada, individualmente considerada, sea inferior a 3.000 euros, no será necesaria la publicación de las subvenciones concedidas en el Diario Oficial de Extremadura.

En el supuesto de que el importe de la subvención concedida, individualmente considerada, fuese de cuantía superior a 3.000 euros, el órgano concedente publicará su concesión en el Diario Oficial de Extremadura, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior se entenderá sin perjuicio de la publicidad que procediere en el Portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma.

Artículo 16. Modificación de la resolución.

1. Darán lugar a la modificación de la resolución de concesión de la subvención las siguientes circunstancias:
   a) Alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
   b) Obtención concurrente de otras ayudas o aportaciones para la misma actividad subvencionada.
2. La modificación podrá instarse de oficio o en virtud de solicitud de la persona beneficiaria.
3. La modificación de la resolución será notificada a la persona beneficiaria.

Artículo 17. Reembolso de las bonificaciones y justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención.

1. Las cantidades dejadas de percibir por la empresa colaboradora como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte, serán reembolsadas por el órgano concedente a aquella, con el fin de garantizar la aplicación de los fondos al cumplimiento adecuado de la actividad subvencionable.
2. A los efectos del apartado anterior, los registros o datos obtenidos por la empresa colaboradora serán recabados por la Consejería competente en materia de transporte, con la periodicidad y en la forma que se especifique en el convenio de colaboración, mediante procedimiento telemático, con el fin de determinar el importe total de las bonificaciones practicadas en los servicios que aquella gestione.

Artículo 18. Criterios de graduación de posibles incumplimientos.

A efectos de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial de la ayuda respecto de una persona beneficiaria determinada, son criterios de graduación de posibles incumplimientos los siguientes:

INCUMPLIMIENTOS	EXTENSIÓN DE LA PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE LA SUBVENCIÓN
Falseamiento de las condiciones requeridas para obtener la subvención u ocultación de aquéllas que lo hubieren impedido.	100% del importe de la subvención
Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 4 respecto a la tarjeta de transporte subvencionado.	100% del importe de la subvención
Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación material de la realización de la actividad.	100% del importe de la subvención
Incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones o condiciones previstas en la Ley 6/2011, bases reguladoras, acto de convocatoria o resolución de concesión.	100% del importe de la subvención

Artículo 19. Actuaciones de comprobación.

1. El órgano concedente comprobará, anualmente, mediante técnica de muestreo, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que justificaron el otorgamiento de la subvención, la adecuada justificación de la misma, así como la realización de la actividad, en su realidad y regularidad, y el cumplimiento de la finalidad que determina su concesión, mediante los pertinentes mecanismos de inspección y control.

2. Las personas beneficiarias estarán obligadas a prestar su colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las actuaciones de inspección y control que establezca el órgano concedente.

Artículo 20. Reintegro de las ayudas.

1. El órgano concedente será el competente para exigir de la persona beneficiaria el reintegro de la subvención mediante la resolución del procedimiento que se instruya al efecto, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos legalmente.

2. La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

Artículo 21. Régimen sancionador.

Las infracciones, sanciones y responsabilidades en materia de subvenciones se regirán por lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

A N E X O I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA EL FOMENTO DE LA MOVILIDAD EN EL TRANSPORTE PÚBLICO (CONVOCATORIA 2012)

CAUSA DE LA SOLICITUD

PRIMERA EMISIÓN DE LA TARJETA DE TRANSPORTE SUBVENCIONADO

SUSTITUCIÓN DE LA TARJETA POR DETERIORO DE LA INICIALMENTE EMITIDA

SUSTITUCIÓN DE LA TARJETA POR PÉRDIDA DE LA INICIALMENTE EMITIDA

PERSONA INTERESADA

Número de Documento de Identidad	Fecha de nacimiento

Nombre y apellidos de la persona solicitante

Fotografía	Domicilio: Domicilio para notificaciones (sólo si es distinto al anterior):
	Población:
	Código Postal:
	Provincia:
	Nº de teléfono:

COMPROBACIÓN DE DATOS

En relación con la comprobación de oficio de mis datos (señale lo que proceda):

☐ AUTORIZO expresamente al órgano concedente para recabar las certificaciones en materia tributaria y de seguridad social precisas para tramitar mi solicitud.
☐ NO AUTORIZO y aporto los certificados y declaraciones pertinentes.
☐ CONSIENTO que dichos datos sean consultados por el órgano instructor mediante los Sistemas de Verificación de Datos de Identidad y de Residencia prestados por el Ministerio competente.
☐ NO PRESTO CONSENTIMIENTO a que dichos datos sean consultados por el órgano instructor mediante los Sistemas de Verificación de Datos de Identidad y de Residencia prestados por el Ministerio competente y los APORTO CON LA SOLICITUD.

CONDICIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE (Señale lo que proceda)

☐ Persona con 60 años cumplidos.

☐ Beneficiario/a de pensión contributiva de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

☐ Beneficiario/a de pensión de invalidez reconocida en el régimen SOVI.

☐ Beneficiario/a de pensión no contributiva de invalidez.

☐ Beneficiario/a de pensión de jubilación por incapacidad permanente en el régimen de Clases Pasivas.

☐ Beneficiario/a de subsidios reconocidos por la Ley de Integración Social de los Minusválidos (LISMI).

☐ Beneficiario/a de ayudas del Fondo Nacional de Asistencia Social (FAS).

☐ Persona causante de prestación familiar por hijo a cargo (con discapacidad igual o superior al 65 %).

PETICIÓN

Me sea reconocido, al amparo de la normativa reguladora y del correspondiente acto de convocatoria, el derecho a la subvención al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera y se declare la expedición a mi favor de la "Tarjeta de Transporte Subvencionado" que me acredite como beneficiario/a de la misma.

DOCUMENTOS ADJUNTOS (original o copia compulsada)

1.- Fotografía reciente en color, tamaño carné.
2.- En su caso, certificado actualizado expedido por el organismo competente para el reconocimiento del derecho a la percepción de la pensión, ayuda, subsidio o prestación que acredite la condición de beneficiaria de la persona solicitante.
3.- En el caso de prestación familiar por hijo a cargo, certificado actualizado acreditativo del grado de discapacidad igual o superior al 65 %.
4.- Modelo de la declaración presentada y suscrita por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior al año de formulación de la solicitud de subvención, o, en su defecto, certificado acreditativo de no estar obligado a declarar por el citado tributo.
5.- Declaración responsable acreditativa de estar al corriente en las obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Seguridad Social (anexo III).
6.- Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta de identidad (sólo en el caso de no prestar consentimiento para su comprobación de oficio).
7.- Certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento de su domicilio habitual (sólo en el caso de no prestar consentimiento para su comprobación de oficio).

EFECTOS DEL PROCEDIMIENTO

El reconocimiento del derecho a la subvención, o la denegación de la ayuda, se realizará mediante Resolución motivada de la Directora General de Infraestructuras y Transporte.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento será de seis meses, computado a partir de la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en cualquiera de las oficinas de registro integradas en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de subvención.

PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos de carácter personal que se hagan constar en el presente formulario serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar la solicitud por parte de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, para las funciones propias que tenga atribuidas en el ámbito de sus competencias, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en las normas que la desarrollen.

El interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos que se suministren ante el responsable del fichero.

LUGAR, FECHA Y FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE

En_____, a_____ de _____ de 2012

Fdo.:_____

DIRECTORA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y TRANSPORTE. CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO. Avenida de las Comunidades, s/n - 06800 MERIDA.

A N E X O I I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA ANTERIORES TITULARES (DISP. TRANSITORIA SEGUNDA)

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

D.N.I. | FECHA NACIMIENTO

FOTOGRAFIA

NOMBRE | APELLIDOS

DIRECCION

POBLACION | Código Postal

PROVINCIA

Teléfono

Condición de la persona solicitante (Señale lo que proceda):

☐ Persona con 60 años cumplidos.

☐ Beneficiario/a de pensión contributiva de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

☐ Beneficiario/a de pensión de invalidez reconocida en el régimen SOVI.

☐ Beneficiario/a de pensión no contributiva de invalidez.

☐ Beneficiario/a de pensión de jubilación por incapacidad permanente reconocida en el régimen de Clases Pasivas.

☐ Beneficiario/a de subsidios reconocidos al amparo de la Ley de Integración Social de los Minusválidos (LISMI).

☐ Beneficiario/a de ayudas del Fondo Nacional de Asistencia Social (FAS).

☐ Persona causante de prestación familiar por hijo a cargo (afectado por una discapacidad igual o superior al 65 %).

SOLICITO me sea reconocido, al amparo de la normativa reguladora y del correspondiente acto de convocatoria, el derecho a la subvención al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera y se declare la expedición a mi favor de la “Tarjeta de Transporte Subvencionado” que me acredite como beneficiario/a de la misma.

Documentos a acompañar con la solicitud (en formato original o copia compulsada por funcionario público):

1.- En su caso, certificado actualizado expedido por el organismo competente para el reconocimiento del derecho a la percepción de la pensión, ayuda, subsidio o prestación que acredite la condición de beneficiaria de la persona solicitante.
2.- En el caso de prestación familiar por hijo a cargo, certificado actualizado de discapacidad de aquél acreditativo de un grado de discapacidad igual o superior al 65 %.
3.- Modelo de la declaración presentada y suscrita por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior al año de formulación de la solicitud de subvención, o, en su defecto, certificado acreditativo de no estar obligado a declarar por el citado tributo.
4.- Declaración responsable acreditativa de estar al corriente en las obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Seguridad Social (anexo III).
5.- Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta de identidad (sólo en el caso de no prestar consentimiento para su comprobación de oficio).
6.- Certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento de su domicilio habitual (sólo en el caso de no prestar consentimiento para su comprobación de oficio).

En relación con la comprobación de oficio de mis datos (señale lo que proceda):

☐ AUTORIZO expresamente al órgano concedente para recabar las certificaciones en materia tributaria y de seguridad social precisas para tramitar mi solicitud.
☐ NO AUTORIZO y aporto los certificados y declaraciones pertinentes.

☐ CONSIENTO que dichos datos sean consultados por el órgano instructor mediante los Sistemas de Verificación de Datos de Identidad y de Residencia prestados por el Ministerio competente.
☐ NO PRESTO CONSENTIMIENTO a que dichos datos sean consultados por el órgano instructor mediante los Sistemas de Verificación de Datos de Identidad y de Residencia prestados por el Ministerio competente y los APORTO CON LA SOLICITUD.

PROTECCIÓN DE DATOS: Los datos de carácter personal que se hagan constar en el presente formulario serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar la solicitud por parte de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, para las funciones propias que tenga atribuidas en el ámbito de sus competencias, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en las normas que la desarrollen.

El interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos que se suministren ante el responsable del fichero.

EFECTOS DEL PROCEDIMIENTO: El reconocimiento del derecho a la subvención, o la denegación de la ayuda, se realizará mediante Resolución motivada de la Directora General de Infraestructuras y Transporte. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento será de seis meses, computado a partir de la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en cualquiera de las oficinas de registro integradas en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de subvención.

En....., a ..... de ..... de 201.....

Fdo.: .....

A N E X O I I I

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE (ACREDITACIÓN CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES FISCALES Y SOCIALES)

D./Dña. _____, con N.I.F. nº _____, y domicilio en la localidad de _____, calle_____, nº_____, ante la Dirección General de infraestructuras y Transporte de la Junta de Extremadura, en su condición de persona solicitante de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera

DECLARA

Hallarse al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Administración de la Seguridad Social.

(firma de la persona beneficiaria)

A N E X O I V

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE
(ACREDITACIÓN DEL MANTENIMIENTO DE CONDICIONES)

D./Dña. _____, con N.I.F. nº _____, y domicilio en la localidad de _____, calle_____, nº_____, ante la Dirección General de infraestructuras y Transporte de la Junta de Extremadura, en su condición de persona beneficiaria de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera

DECLARA

1º.- Que las condiciones y requisitos concurrentes en el momento de su solicitud, que determinaron el reconocimiento del derecho a la subvención, se mantienen vigentes a los efectos de conservar, durante el año _____, la posesión de la tarjeta para su utilización en los desplazamientos acogidos a la normativa reguladora de las ayudas.

2º.- Que, en particular, se halla al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Administración de la Seguridad Social.

(firma de la persona beneficiaria)

A N E X O V

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE
(ENTIDADES COLABORADORAS)

ANTE MÍ, D./Dña. _____, con N.I.F. nº _____, y cargo o profesión _____

COMPARECE

D./Dña. _____, actuando en nombre y representación de la empresa denominada _____, con N.I.F. _____, quien, haciendo constar que lo hace a los efectos de obtener la condición de entidad colaboradora en la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante los servicios de transporte público regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera, responsablemente

DECLARA

1º) Que la empresa en cuyo nombre interviene no se halla en ninguna de las circunstancias siguientes:

i) Haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
ii) Haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.
iii) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarada en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujeta a intervención judicial o haber sido inhabilitada conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
iv) Haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
v) Estar incursa la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de incompatibilidades que establezca la normativa vigente.
vi) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o tener cualquier deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.
vii) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

2º) Que reúne las condiciones de solvencia y eficacia establecidas en las bases reguladoras de las citadas subvenciones.

Y dando fe el que suscribe de los términos de la declaración prestada, se deja constancia de la misma en este acto de comparecencia, formalizándose su contenido en el presente documento que se extiende en la ciudad de _____, a ____ de_____ del año _____.

(firma de la autoridad administrativa o notario y sello) (firma del declarante)

ANEXO VI

FORMATO OFICIAL DE LA TARJETA DE TRANSPORTE SUBVENCIONADO

MODELO: FNMT WG10

MEMORIA: 2 Kbytes

FORMA DEL ANVERSO Y REVERSO:

- Ancho de la tarjeta: 85 mm.
- Alto de la tarjeta: 54 mm.

Leyendas y logotipos:

A) La leyenda "TARJETA DE TRANSPORTE SUBVENCIONADO" irá en mayúsculas en tipografía cursiva Gill Sans sin condensación y con sombra, que estará ubicada, de forma centrada, en la parte superior del anverso de la tarjeta. Al ir situada delante de la imagen que incorpora la tarjeta, las letras estarán caladas en blanco.

B) JUNTA DE EXTREMADURA irá en mayúsculas y tipografía Albertus, condensada al 75%. Al ir ubicada sobre rectángulo verde, las letras estarán caladas en blanco. El logotipo irá en una sola línea.

C) En el reverso, y ubicada en la parte inferior de la tarjeta, se insertará, de forma centrada, en tipografía cursiva Gill Sans sin condensación, y con letras caladas en blanco, la siguiente leyenda: "Esta tarjeta es personal e intransferible. En caso de extravío, comuníquelo sin demora a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo de la Junta de Extremadura. Telf. 924 33 23 18".

• • •

ORDEN de 20 de febrero de 2012 por la que se convocan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, exámenes para la obtención del certificado de aptitud profesional (CAP) acreditativo de la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, a celebrar en el año 2012. (2012050046)

La Directiva 2003/59/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2003, relativa a la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte de mercancías o de viajeros por carretera, por la que se modifican el Reglamento (CEE) n.º 3820/85 del Consejo y la Directiva 91/439/CEE del Consejo y se deroga la Directiva 76/914/CEE del Consejo, establece la obligatoriedad de una cualificación inicial y de una formación continua para los conductores que se dedican a los transportes de mercancías o de viajeros por carretera, con la finalidad de garantizar a los mismos, en virtud de dicha cualificación, acreditada mediante un certificado de aptitud profesional (CAP), una capacitación suficiente tanto para el acceso como para la prosecución de la actividad de conducción, y, más concretamente, con el objeto de mejorar la seguridad vial y la seguridad del conductor.

Mediante el Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera (publicado en el BOE n.º 184, de 2 de agosto), se incorpora al Derecho español la citada Directiva y se regulan las condiciones para la obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de la correspondiente cualificación inicial, necesario para la conducción por vías públicas españolas de vehículos de empresas establecidas en cualquier Estado miembro de la Unión Europea para las que resulte obligatorio estar en posesión de permisos de conducción de las categorías C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D o D+E.

De acuerdo con esta norma, el certificado de aptitud profesional acreditará que el conductor, a cuyo favor haya sido expedido, ha superado los cursos y exámenes exigidos para la obtención de la cualificación inicial de los conductores.

Asimismo, se dispone que, finalizado el curso de formación, los aspirantes a la obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de su cualificación inicial, deberán superar, en un plazo no superior a seis meses, contados desde dicha finalización, un examen que versará sobre el contenido de las materias incluidas en el Anexo I del Real Decreto 1032/2007. En el mismo sentido, el Anexo V establece que, al término de los correspondientes cursos de formación, las autoridades competentes someterán a un examen escrito u oral a los aspirantes a la obtención de la cualificación inicial.

A tenor del artículo 15 del Real Decreto 1032/2007, los exámenes serán organizados por los órganos competentes para la expedición de las autorizaciones de transporte público discrecional de viajeros y mercancías por carretera en el territorio de que se trate, con especificación de que deberán convocarse exámenes al menos seis veces al año, pudiendo el órgano competente publicar una vez al año todas las convocatorias referidas a éste, indicando los plazos de inscripción correspondientes a cada convocatoria.

De acuerdo con la Disposición transitoria primera del susodicho Real Decreto, estarán exentos de la obligación de cualificación inicial los conductores que sean titulares de los siguientes permisos de conducción:

a) De una de las categorías D1, D1+E, D, D+E o de un permiso reconocido como equivalente, expedido antes del 11 de septiembre de 2008.

b) De una de las categorías C1, C1+E, C, C+E o de un permiso reconocido como equivalente, expedido antes del 11 de septiembre de 2009.

En consecuencia, la presente convocatoria ha de limitar su ámbito de aplicación a la organización de los exámenes destinados a comprobar la cualificación de los interesados que sean, o vayan a ser, titulares de los permisos de conducción citados expedidos con posterioridad a las indicadas fechas.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 1032/2007 y los artículos 36 f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

D I S P O N G O :

Primero. Convocar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, exámenes para la obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, a celebrar en el año 2012 en, al menos, seis llamamientos independientes, siempre que los aspirantes sean, o vayan a ser:

— Titulares de los permisos de conducción correspondientes a alguna de las categorías D1, D1+E, D, D+E o de un permiso reconocido como equivalente, expedidos a partir del día 11 de septiembre de 2008, o

— Titulares de los permisos de conducción correspondientes a alguna de las categorías C1, C1+E, C, C+E o de un permiso reconocido como equivalente, expedidos a partir del día 11 de septiembre de 2009.

Segundo. Aprobar las bases por las que ha de regirse la citada convocatoria, cuyo texto se inserta a continuación.

Tercero. Facultar a la Directora General de Infraestructuras y Transporte para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden, incluidas las modificaciones que fuere preciso introducir en los términos de la solicitud, así como para determinar la fecha, horario y lugar de realización de las pruebas en cada uno de los llamamientos y adoptar cuantos actos requiera la tramitación del procedimiento.

Cuarto. Declarar que, contra la presente Orden de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente acto en el Diario Oficial de Extremadura, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo

Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la mencionada publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En caso de recurrir mediante reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

En Mérida, a 20 de febrero de 2012.

El Consejero de Fomento, Vivienda
Ordenación del Territorio y Turismo,
VÍCTOR GERARDO DEL MORAL AGÚNDEZ

BASES DE LA CONVOCATORIA

Primera. Requisito de concurrencia a la prueba.

La concurrencia al examen objeto de la convocatoria exigirá el cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Tener la residencia habitual en la Comunidad Autónoma de Extremadura antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, con independencia del lugar en que el aspirante hubiera realizado el curso de formación preceptivo.

   Se dispensará de este requisito a los aspirantes que, teniendo su residencia habitual fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, obtengan autorización del órgano convocante para la concurrencia al examen por existir causa debidamente alegada y justificada por los interesados.

   En todo caso, los aspirantes deberán exhibir, durante la realización de la prueba y a requerimiento del Tribunal calificador, el original de su Documento Nacional de Identidad con el fin de acreditar el requisito regulado en el presente apartado.

b) Haber finalizado con aprovechamiento el curso de formación preceptivo en centro autorizado.

Segunda. Presentación de solicitudes.

1. Los interesados formularán su solicitud de inscripción en los términos expresados en el modelo oficial contenido en el Anexo de la Resolución de la Dirección General de Infraestructuras y Transporte por la que se determine la fecha, horario y lugar de realización de las pruebas en cada uno de los llamamientos.

2. El plazo de presentación de solicitudes, para el primer y sucesivos llamamientos, será de quince días hábiles, a contar desde la fecha que indique, a tal efecto, la Resolución de la titular de la Dirección General de Infraestructuras y Transporte por la que se determina la fecha, horario y lugar de celebración de las pruebas en cada uno de los llamamientos.

3. La presentación de solicitudes podrá hacerse efectiva en el registro sito en la sede de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo o en cualquiera de los lugares contemplados en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

   a) En las oficinas que realicen las funciones de registro de:

      — Cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, considerándose todas éstas como oficinas de registro de cada Departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura u organismo público vinculado o dependiente.

      — Los órganos de la Administración General del Estado.

      — Los órganos de cualquier otra Administración Autonómica.

      — Las Entidades que integran la Administración local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de esta Comunidad Autónoma para actuar como registro concertado.

   b) En las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica.

   c) En las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa.

      Las solicitudes que se cursen a través de una oficina de correos deberán ir en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado.

4. La participación en la convocatoria mediante la presentación de la correspondiente solicitud supondrá el conocimiento y aceptación de las bases por las que se rige la misma.

Tercera. Documentación adjunta a la solicitud.

1. La solicitud deberá ir acompañada de los documentos siguientes (debiendo aportarse en su formato original o mediante copias cotejadas por funcionario público):

   a) En su caso, documento o documentos acreditativos de la causa prevista en la base primera referida a la justificación de la necesidad de concurrencia a la prueba en un lugar distinto a aquél en que el solicitante tenga establecida su residencia habitual.

   b) Ejemplar para el órgano gestor del justificante de ingreso (modelo 050 Autoliquidación), acreditativo de haber abonado, a través de cualquier entidad bancaria colaboradora, la cantidad que legalmente corresponda en concepto de tasa por presentación a cada modalidad a la que se pretenda concurrir, de acuerdo con lo que se determine en la respectiva Resolución del llamamiento, consignando, entre otros, los siguientes datos en los respectivos apartados:

Órgano Gestor: Dirección General de Infraestructuras y Transporte.
n.º de código: 16008-1
Detalle del concepto: Exámenes CAP (conductores) (Convocatoria 2012).

Detalle de la liquidación: 17,97 euros por la presentación a las pruebas (Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y Orden de 15 de febrero de 2012 —DOE n.º 34, de 20 de febrero—).

En ningún caso, el abono de la cantidad citada, acreditado mediante el correspondiente justificante de ingreso (modelo 050) en la entidad bancaria, supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, del impreso de solicitud conforme a lo dispuesto con anterioridad.

2. La comprobación o constancia de los datos de identidad personal y de domicilio o residencia de las personas solicitantes se realizará de oficio por el órgano instructor mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI) y del Sistema de Verificación de Datos de Residencia (SVDR), respectivamente, siempre que conste el consentimiento del interesado expresado en la solicitud de iniciación del procedimiento o en cualquier otra comunicación posterior.

   Si el interesado no prestara su consentimiento, quedará obligado a aportar en formato original o mediante copia cotejada por funcionario público, los siguientes documentos:

   a) Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta de identidad de la persona extranjera residente en territorio español, expedido por las autoridades españolas de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, de la persona solicitante.

   b) Certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento de su domicilio habitual.

   En cualquier caso, si de la comprobación de oficio efectuada resultara alguna discordancia que hiciese necesaria la verificación de los datos, el órgano instructor podrá efectuar las actuaciones procedentes para resolverla a través del requerimiento previsto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La Dirección General de Infraestructuras y Transporte comprobará de oficio el cumplimiento por los aspirantes del requisito de haber superado previamente el curso preceptivo de formación, mediante consulta a la sección correspondiente del Registro General de Transportistas y de Actividades Auxiliares y Complementarias del Transporte.

Cuarta. Admisión de solicitudes.

1. La omisión de cualquiera de los datos exigidos en la solicitud o la falta de documentos y justificantes requeridos será causa de la exclusión provisional del aspirante.

2. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, la lista provisional de admitidos y excluidos se publicará en los tablones de anuncios de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo (avenida de las Comunidades, s/n. de Mérida), de sus Servicios Territoriales de Cáceres (avda. Primo de Rivera, 2) y de Badajoz (avda. de

Europa, 10) así como en la página web de la Junta de Extremadura en Internet (http://fomento.juntaex.es/informacion-empresas/Transporte/pruebascapacitacion/pruebascap.html)

En la relación de aspirantes excluidos se expresará la causa de dicha exclusión.

3. Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo de diez días naturales, contados desde el día siguiente a la publicación de la referida lista provisional, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

   Transcurrido dicho plazo, se publicará, en la misma forma prevista en el apartado anterior, la lista definitiva de admitidos y excluidos a las pruebas objeto de la presente convocatoria.

4. Las publicaciones en el tablón de anuncios tendrán el carácter de notificación a todos los efectos.

Quinta. Características de la prueba de conocimientos.

La prueba de conocimientos, materias sobre las que versará, estructura y calificación, se acomodarán a lo establecido en el Anexo V del Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera (publicado en el BOE n.º 184, de 2 de agosto).

1) Contenido de la prueba: Los aspirantes deberán superar un examen que versará sobre el contenido de las materias, incluidas en la Sección 1.ª (para los permisos C, C+E, C1, C1 +E) o en la Sección 2.ª (para los permisos D, D+E, D1, D1+E), del apartado A) (Programa del curso de cualificación inicial) del Anexo I (Programa de materias de los cursos de cualificación inicial y formación continua de conductores) del citado Real Decreto 1032/2007.

2) Estructura de la prueba: El examen a que hace referencia el apartado anterior constará de 100 preguntas tipo "test", cada una de las cuales contará con cuatro respuestas alternativas, de las que sólo una será la correcta.

   Del total de preguntas obtenidas de las materias incluidas en la citada Sección 1.ª (para los permisos C, C+E, C1, C1 +E), 25 estarán referidas a los objetivos 1.4 (Ser capaz de realizar una operación de carga respetando las consignas de seguridad y la buena utilización del vehículo), 2.2 (Conocer la reglamentación en materia de transporte de mercancías) y 3.7 (Conocer el entorno económico del transporte por carretera de mercancías y la organización del mercado).

   Del total de preguntas obtenidas de las materias incluidas en la citada Sección 2.ª (para los permisos D, D+E, D1, D1+E), 25 estarán referidas a los objetivos 1.4 (Poder garantizar la seguridad y la comodidad de los pasajeros), 2.2 (Conocer la reglamentación relativa al transporte de viajeros) y 3.7 (Conocer el entorno económico del transporte por carretera de viajeros y la organización del mercado).

   El examen incluirá, en todo caso, al menos, una pregunta relativa a cada uno de los objetivos enumerados en la Sección 1.ª o 2.ª, según corresponda, del apartado A) del Anexo I.

3) Tiempo para la realización de la prueba: El tiempo máximo para la realización del examen será de dos horas.

4) Calificación de la prueba: Las respuestas correctas se valorarán con 1 punto y las erróneamente contestadas se penalizarán con 0,5 puntos negativos. Las preguntas no contestadas, o que contengan más de una respuesta, no puntuarán positiva ni negativamente.

   Para aprobar será necesario obtener una puntuación no inferior a la mitad del total de puntos posibles.

Sexta. Publicidad del resultado del examen.

1. Celebrado el examen de cada llamamiento y finalizado el procedimiento de valoración y calificación por el Tribunal, la Resolución de la Dirección General de Infraestructuras y Transporte, que contenga la relación provisional de aspirantes que han superado la prueba, se publicará en los tablones de anuncios de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo (avenida de las Comunidades, s/n. de Mérida), de sus Servicios Territoriales de Cáceres (avda. Primo de Rivera, 2) y de Badajoz (avda. de Europa, 10) así como en la página web de la Junta de Extremadura en la Red de Comunicación Internet
   (http://fomento.juntaex.es/informacion-empresas/Transporte/pruebascapacitacion/pruebascap.html)

2. Los candidatos dispondrán de un plazo de diez días naturales, contados a partir de la publicación de la relación provisional de aspirantes, para formular la reclamación o alegación que tuvieren por conveniente respecto del resultado provisional de la prueba.

3. Transcurrido el mencionado plazo y atendidas, en su caso, las reclamaciones formuladas, se dictará Resolución del órgano competente conteniendo la relación definitiva de aspirantes que han superado la prueba, acto que se publicará por los mismos medios indicados para la relación provisional.

4. Contra la Resolución que contenga la relación definitiva de aspirantes que han superado la prueba, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de dicho acto.

Séptima. Fecha y lugar de celebración del examen y composición del Tribunal.

La fecha, hora y lugar de realización de la prueba, así como la composición del Tribunal calificador, se determinarán, en los seis llamamientos a realizar en el año 2012, mediante Resolución de la Dirección General de Infraestructuras y Transporte, la cual se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

Los miembros del Tribunal tendrán derecho a las asistencias estipuladas para la categoría segunda de tribunales de procesos selectivos de personal y órganos asimilados, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

El Tribunal podrá designar los colaboradores puntuales y auxiliares del secretario que sean necesarios para el desarrollo y la buena marcha del proceso selectivo, quienes, debidamente

autorizados por la Dirección General competente en materia de función pública, devengarán las indemnizaciones previstas en el mencionado Decreto 287/2007.

Octava. Expedición del certificado de cualificación inicial.

En la resolución por la que se declara la superación del examen para la obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de la cualificación inicial, se hará expresa mención, a efectos de su expedición, al trámite de solicitud por los interesados del citado documento.

Dicha expedición se anotará en la sección correspondiente del Registro General de Transportistas y de Empresas de Actividades Auxiliares y Complementarias del Transporte.

• • •

ORDEN de 20 de febrero de 2012 por la que se convocan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, exámenes para la obtención y renovación del certificado de formación para los Consejeros de Seguridad (CFC) en el transporte de mercancías peligrosas por carretera y por ferrocarril, a celebrar en el año 2012. (2012050047)

El Real Decreto 1566/1999, de 8 de octubre (BOE n.º 251, de 20 de octubre), ha impuesto a las empresas que realicen transporte de mercancías peligrosas por carretera, por ferrocarril o por vía navegable, o que efectúen operaciones de carga o descarga ligadas a dichos transportes, la obligación de contar con, al menos, un consejero de seguridad, encargado de contribuir a la prevención de los riesgos que, para las personas, los bienes o el medio ambiente, implican estas actividades.

De acuerdo con esta norma, para poder ejercer sus funciones, el consejero deberá superar previamente un examen sobre las obligaciones que le corresponden (artículo 5) y estar en posesión de un certificado de formación (artículo 2.b.).

Por su parte, la Orden del Ministerio de Fomento 605/2004, de 27 de febrero de 2004 (BOE núm. 59, de 9 de marzo) sobre capacitación profesional de los consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, por ferrocarril o por vía navegable, dispone que los exámenes se convocarán por el órgano competente de la Comunidad Autónoma donde vayan a celebrarse, con periodicidad mínima anual, y prevé, a su vez, la sistemática a observar para proceder a la renovación del certificado de los capacitados en convocatorias anteriores, una vez transcurrido el periodo de validez, fijado en 5 años.

La mencionada Orden disciplina las modalidades de exámenes y el contenido de las pruebas para la obtención y renovación de los certificados de formación.

Teniendo en cuenta las características geográficas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los modos de transportes susceptibles de ser utilizados en su territorio, así como las demandas de capacitación existentes por parte de los interesados, la convocatoria de exámenes se circunscribe a los modos de transporte por carretera y por ferrocarril.

En virtud de lo expuesto, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Orden FOM/605/2004, y de conformidad con los artículos 36.f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

D I S P O N G O :

Primero. Convocar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, exámenes para la obtención y renovación del certificado de formación para los Consejeros de Seguridad en el transporte de mercancías peligrosas por carretera y por ferrocarril, a celebrar en el año 2012 en dos llamamientos independientes.

Segundo. Aprobar las bases por las que ha de regirse la citada convocatoria, cuyo texto se inserta a continuación.

Tercero. Facultar a la Directora General de Infraestructuras y Transporte para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden, incluidas las modificaciones que fuere preciso introducir en los términos de la solicitud, así como para determinar la fecha, horario y lugar de realización de las pruebas en cada uno de los llamamientos y adoptar cuantos actos requiera la tramitación del procedimiento.

Cuarto. Declarar que, contra la presente Orden de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente acto en el Diario Oficial de Extremadura, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la mencionada publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En caso de recurrir mediante reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, a 20 de febrero de 2012.

El Consejero de Fomento, Vivienda
Ordenación del Territorio y Turismo,
VÍCTOR GERARDO DEL MORAL AGÚNDEZ

BASES DE LA CONVOCATORIA

Primera. Requisito de participación en las pruebas.

La concurrencia a las pruebas requerirá que el/la aspirante tenga la residencia habitual en la Comunidad Autónoma de Extremadura antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

A estos efectos, se presumirá que la residencia habitual del aspirante se encuentra en el lugar en que figure su domicilio en su documento nacional de identidad en vigor. Sólo se admitirá que el domicilio sea distinto al que aparece en dicho documento cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

— Que el/la aspirante acredite, mediante el certificado de empadronamiento, que ha tenido su domicilio en la Comunidad Autónoma de Extremadura al menos 185 días naturales del último año, contados desde el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes para concurrir a los exámenes.

— Que el/la aspirante acredite que aun habiendo tenido su domicilio en la Comunidad Autónoma de Extremadura menos de 185 días del último año, contados desde el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se ha visto obligado por razones fa-

miliares o profesionales a cambiar su residencia a la Comunidad Autónoma de Extremadura. Esta última circunstancia no se entenderá cumplida cuando se trate de una estancia temporal en una localidad para la realización de una actividad de duración determinada. La asistencia a una Universidad, Escuela o centros docentes no implica el traslado de la residencia habitual.

Los aspirantes deberán exhibir, a requerimiento del Tribunal calificador, formulado con el fin de acreditar el requisito regulado en la presente base, el original de su Documento Nacional de Identidad.

Segunda. Presentación de solicitudes.

1. Los interesados formularán su solicitud en los términos expresados en el modelo oficial contenido en el anexo de la Resolución de la Dirección General de Infraestructuras y Transporte por la que se determine la fecha, horario y lugar de realización de las pruebas en cada uno de los llamamientos.

2. El plazo de presentación de solicitudes, para los dos llamamientos, será de quince días hábiles a contar desde la fecha que indique, a tal efecto, la Resolución de la titular de la Dirección General de Infraestructuras y Transporte por la que se determina la fecha, horario y lugar de celebración de las pruebas en cada uno de los llamamientos.

3. La presentación de solicitudes podrá hacerse efectiva en el registro sito en la sede de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo o en cualquiera de los lugares contemplados en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

   a) En las oficinas que realicen las funciones de registro de:

      — Cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, considerándose todas éstas como oficinas de registro de cada Departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura u organismo público vinculado o dependiente.

      — Los órganos de la Administración General del Estado.

      — Los órganos de cualquier otra Administración Autonómica.

      — Las Entidades que integran la Administración local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de esta Comunidad Autónoma para actuar como registro concertado.

   b) En las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica.

   c) En las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa.

Las solicitudes que se cursen a través de una oficina de correos deberán ir en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado.

4. La participación en la convocatoria mediante la presentación de la correspondiente solicitud supondrá el conocimiento y aceptación de las bases por las que se rige la misma.

Tercera. Documentación adjunta a la solicitud.

1. La solicitud deberá ir acompañada de los documentos siguientes (debiendo aportarse en su formato original o mediante copias cotejadas por funcionario público):

   a) En su caso, documento o documentos acreditativos de las circunstancias previstas en la base primera referidas a la posibilidad de la concurrencia a las pruebas en un lugar distinto a aquél en que el solicitante tenga establecido su domicilio.

   b) Ejemplar para el órgano gestor del justificante de ingreso (modelo 050 Autoliquidación), acreditativo de haber abonado, a través de cualquier entidad bancaria colaboradora, la cantidad que legalmente corresponda en concepto de tasa por presentación a cada modalidad a la que se pretenda concurrir, de acuerdo con lo que se determine en la respectiva Resolución del llamamiento, consignando, entre otros, los siguientes datos en los respectivos apartados:

   Órgano Gestor: Dirección General de Infraestructuras y Transporte.

   n.º de código: 16008-1

   Detalle del concepto: Exámenes certificado de formación (Consejeros de Seguridad) (Convocatoria 2012).

   Detalle de la liquidación: 17,97 euros por la presentación a las pruebas (Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios de las Comunidad Autónoma de Extremadura, y Orden de 15 de febrero de 2012 — DOE n.º 34, de 20 de febrero—).

   En ningún caso, el abono de la cantidad citada, acreditado mediante el correspondiente justificante de ingreso (modelo 050) en la entidad bancaria, supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, del impreso de solicitud conforme a lo dispuesto con anterioridad.

2. La comprobación o constancia de los datos de identidad personal y de domicilio o residencia de las personas solicitantes se realizará de oficio por el órgano instructor mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI) y del Sistema de Verificación de Datos de Residencia (SVDR), respectivamente, siempre que conste el consentimiento del interesado expresado en la solicitud de iniciación del procedimiento o en cualquier otra comunicación posterior.

   Si el interesado no prestara su consentimiento, quedará obligado a aportar, en formato original o mediante copia cotejada por funcionario público, los siguientes documentos:

   a) El Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta de identidad de la persona extranjera residente en territorio español, expedido por las autoridades españolas de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, de la persona solicitante.

b) En su caso, Certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento de su domicilio habitual.

Si de la comprobación de oficio efectuada resultara alguna discordancia que hiciese necesaria la verificación de los datos, el órgano instructor podrá efectuar las actuaciones procedentes para resolverla a través del requerimiento previsto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta. Admisión de solicitudes.

1. La omisión de cualquiera de los datos exigidos en la solicitud o la falta de documentos y justificantes requeridos será causa de la exclusión provisional del aspirante.

2. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, la lista provisional de admitidos y excluidos se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo (Avenida de las Comunidades, s/n. en Mérida), de sus Servicios Territoriales de Cáceres (avda. Primo de Rivera, 2) y Badajoz (avda. de Europa, 10), así como en la página web de la Junta de Extremadura en Internet

(http://fomento.juntaex.es/informacion-empresas/Transporte/pruebascapacitacion/pruebasconsejeroseguridad.html)

En la relación de aspirantes excluidos se expresará la causa de dicha exclusión.

3. Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo de diez días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación de la referida lista provisional, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

Transcurrido dicho plazo, se publicará la lista definitiva de admitidos y excluidos a las pruebas objeto de la presente convocatoria.

4. Las publicaciones en el tablón de anuncios tendrán el carácter de notificación a todos los efectos.

Quinta. Características del examen de conocimientos.

Las especialidades objeto de prueba de control, así como el contenido, las modalidades y la estructura de los exámenes de acceso al certificado de formación de los Consejeros de Seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera y por ferrocarril, y de renovación de los mismos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, serán los determinados en la Orden FOM/605/2004, de 27 de febrero (BOE n.º 59, de 9 de marzo).

1) Contenido y estructura del examen de acceso: Dentro de la opción que ejercite cada aspirante en su solicitud respecto del examen global para todas las especialidades o examen particular para alguna o algunas de ellas, el examen constará de dos pruebas:

— La primera prueba, en la que no se permitirá la consulta de textos, consistirá en la respuesta a cincuenta preguntas tipo test, con cuatro respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta, que versarán sobre las materias incluidas en el anexo del Real Decreto 1566/1999, de 8 de octubre (BOE n.º 251, de 20 de octubre).

— La segunda prueba, en la que se permitirá la consulta de textos, consistirá en la realización de un supuesto práctico que, con referencia al ámbito del modo del transporte y a la especialidad correspondiente, versará sobre las tareas y obligaciones a realizar o cumplir por el consejero.

2) Contenido y estructura de la prueba de renovación: Dentro de la opción que ejercite cada aspirante en su solicitud respecto del examen global para todas las especialidades o examen particular para alguna o algunas de ellas, el examen para la renovación del certificado de formación de los aspirantes que sean titulares del mismo como consejero de seguridad constará de una prueba, en la que no se permitirá la consulta de textos, consistente en responder a cincuenta preguntas tipo test, con cuatro respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta, que versarán sobre las materias incluidas en el Anexo del Real Decreto 1566/1999, de 8 de octubre (BOE n.º 251, de 20 de octubre).

3) Tiempo para la realización del examen: El tiempo máximo de que podrán disponer los aspirantes para la realización de cada prueba será de una hora.

4) Calificación del examen: Cada prueba se valorará de 0 a 100 puntos y se considerará superada cuando el examinando obtenga una puntuación igual o superior a 50. Las respuestas erróneas no tendrán penalización.

Sexta. Publicidad del resultado del examen.

1. Celebrado el examen de cada llamamiento y finalizado el procedimiento de valoración y calificación por el Tribunal, la Resolución de la Dirección General de Infraestructuras y Transporte, que contenga la relación provisional de aspirantes que han superado la prueba, se publicará en los tablones de anuncios de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo (Avenida de las Comunidades, s/n. de Mérida), de sus Servicios Territoriales de Cáceres (avda. Primo de Rivera, 2) y de Badajoz (avda. de Europa, 10) así como en la página web de la Junta de Extremadura en la Red de Comunicación Internet (http://fomento.juntaex.es/informacion-empresas/Transporte/pruebascapacitacion/pruebasconsejeroseguridad.html)

2. Los candidatos dispondrán de un plazo de diez días naturales, contados a partir de la publicación de la relación provisional de aspirantes, para formular la reclamación o alegación que tuvieren por conveniente respecto del resultado provisional de la prueba.

3. Transcurrido el mencionado plazo y atendidas, en su caso, las reclamaciones formuladas, se dictará Resolución del órgano competente conteniendo la relación definitiva de aspirantes que han superado la prueba, acto que se publicará por los mismos medios indicados para la relación provisional.

4. Contra la Resolución que contenga la relación definitiva de aspirantes que han superado la prueba, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de dicho acto.

Séptima. Fecha y lugar de celebración del examen y composición del Tribunal.

La fecha, hora y lugar de celebración de la prueba, así como la composición del Tribunal calificador, se determinarán, en los dos llamamientos a realizar en el año 2012, mediante

Resolución de la Dirección General de Infraestructuras y Transporte, la cual se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

Los miembros del Tribunal tendrán derecho a las asistencias estipuladas para la categoría segunda de tribunales de procesos selectivos de personal y órganos asimilados, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas así como designar los colaboradores puntuales y auxiliares del secretario que sean necesarios para el desarrollo y la buena marcha del proceso selectivo, quienes, debidamente autorizados por la Dirección General competente en materia de función pública, devengarán las indemnizaciones previstas en el mencionado Decreto 287/2007.

• • •

ORDEN de 20 de febrero de 2012 por la que se convocan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, exámenes para la obtención del certificado de competencia profesional (CCP) para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera, a celebrar en el año 2012. (2012050048)

El Reglamento (CE) n.º 1071/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas comunes relativas a las condiciones que han de cumplirse para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera y por el que se deroga la Directiva 96/26/CE del Consejo, exige, a las empresas que ejercen la profesión de transportista por carretera, tener la competencia profesional requerida (artículo 3.1.d).

A fin de cumplir este requisito, la persona o personas interesadas deberán estar en posesión de los conocimientos que respondan al nivel de las materias enunciadas en el Anexo I, parte I, de dicho Reglamento. Tales conocimientos se demostrarán mediante un examen escrito obligatorio (artículo 8.1 Reglamento (CE) n.º 1071/2009).

La Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, determina que el transporte público por carretera únicamente podrá ser llevado a cabo por las personas que reúnan, entre otros, el requisito de acreditar la necesaria condición de capacitación profesional (artículo 42.1.b).

Por su parte, la Orden del Ministerio de Fomento de 28 de mayo de 1999 (BOE núm. 139, de 11 de junio) desarrolla, en materia de expedición de certificados de capacitación profesional, el Capítulo I del Título II del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

En su artículo 5, la Orden prevé que las Comunidades Autónomas que, en virtud de las facultades delegadas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, ostenten la competencia para realizar las pruebas para la obtención del certificado de capacitación profesional en sus modalidades de mercancías y de viajeros, las convocarán, al menos, una vez al año. Teniendo en cuenta que la Comunidad Autónoma de Extremadura asumió las transferencias de los medios personales y materiales necesarios para la plena efectividad de la delegación referida, según se determina en el Real Decreto 411/1989, de 21 de abril, corresponde, en su ámbito territorial, llevar a cabo la convocatoria de estas pruebas.

En virtud de lo expuesto, a tenor de lo establecido en el precitado artículo 5 de la Orden del Ministerio de Fomento de 28 de mayo de 1999, y de conformidad con los artículos 36.f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

D I S P O N G O :

Primero. Convocar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, exámenes para la obtención del certificado de competencia profesional (CCP) para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera, a celebrar en el año 2012 en dos llamamientos independientes.

Segundo. Aprobar las bases por las que ha de regirse la citada convocatoria, cuyo texto se inserta a continuación.

Tercero. Facultar a la Directora General de Infraestructuras y Transporte para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden, incluidas las modificaciones que fuere preciso introducir en los términos de la solicitud, así como para determinar la fecha, horario y lugar de realización de las pruebas en cada uno de los llamamientos y adoptar cuantos actos requiera la tramitación del procedimiento.

Cuarto. Declarar que, contra la presente Orden de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente acto en el Diario Oficial de Extremadura, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la mencionada publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En caso de recurrir mediante reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, a 20 de febrero de 2012.

El Consejero de Fomento, Vivienda
Ordenación del Territorio y Turismo,
VÍCTOR GERARDO DEL MORAL AGÚNDEZ

BASES DE LA CONVOCATORIA

Primera. Requisito de participación en las pruebas.

La concurrencia a la pruebas requerirá que el/la aspirante tenga su residencia habitual o desempeñe su actividad laboral en la Comunidad Autónoma de Extremadura antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Se entenderá por residencia habitual el lugar en que una persona viva habitualmente, es decir, durante, por lo menos, 185 días por cada año civil, por razón de vínculos personales que revelen lazos estrechos entre la persona y el lugar en que habita.

No obstante, la residencia habitual de una persona cuyos vínculos profesionales estén situados en un lugar distinto del de sus vínculos personales y que, por ello, se vea obligada a residir alternativamente en lugares distintos situados en dos o más Estados miembros se considerará situada en el lugar de sus vínculos personales, siempre y cuando regrese a dicho lugar regularmente. Esta última condición no se exigirá cuando la persona efectúe una estancia en un Estado miembro para el cumplimiento de una misión de duración determinada. La asistencia a una universidad o escuela no implicará el traslado de la residencia habitual.

A estos efectos, se presumirá que la residencia habitual del aspirante se encuentra en el lugar en que figure su domicilio en su Documento Nacional de Identidad en vigor. Sólo se ad-

mitirá que el domicilio sea distinto al que aparece en dicho documento cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

— Que el/la aspirante acredite, mediante el certificado de empadronamiento, que ha tenido su domicilio en la Comunidad Autónoma de Extremadura al menos 185 días naturales del último año, contados desde el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes para concurrir a los exámenes.

— Que el/la aspirante acredite que aun habiendo tenido su domicilio en la Comunidad Autónoma de Extremadura menos de 185 días del último año, contados desde el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se ha visto obligado por razones familiares o profesionales a cambiar su residencia a la Comunidad Autónoma de Extremadura. Esta última circunstancia no se entenderá cumplida cuando se trate de una estancia temporal en una localidad para la realización de una actividad de duración determinada. La asistencia a una Universidad, Escuela o centros docentes no implica el traslado de la residencia habitual.

En todo caso, los aspirantes deberán exhibir, durante la realización de la prueba y a requerimiento del Tribunal calificador, el original de su Documento Nacional de Identidad con el fin de acreditar el requisito regulado en la presente base.

Segunda. Presentación de solicitudes.

1. Los interesados formularán su solicitud en los términos expresados en el modelo oficial contenido en el Anexo de la Resolución de la Dirección General de infraestructuras y Transporte por la que se determine la fecha, horario y lugar de realización de las pruebas en cada uno de los llamamientos.

2. El plazo de presentación de solicitudes, para los dos llamamientos, será de quince días hábiles, a contar desde la fecha que indique, a tal efecto, la Resolución de la titular de la Dirección General de Infraestructuras y Transporte por la que se determina la fecha, horario y lugar de celebración de las pruebas en cada uno de los llamamientos.

3. La presentación de solicitudes podrá hacerse efectiva en el registro sito en la sede de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo o en cualquiera de los lugares contemplados en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

   a) En las oficinas que realicen las funciones de registro de:

      — Cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, considerándose todas éstas como oficinas de registro de cada Departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura u organismo público vinculado o dependiente.

      — Los órganos de la Administración General del Estado.

— Los órganos de cualquier otra Administración Autonómica.

— Las Entidades que integran la Administración local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de esta Comunidad Autónoma para actuar como registro concertado.

b) En las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica.

c) En las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa.

Las solicitudes que se cursen a través de una oficina de correos deberán ir en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado.

4. La participación en la convocatoria mediante la presentación de la correspondiente solicitud supondrá el conocimiento y aceptación de las bases por las que se rige la misma.

Tercera. Documentación adjunta a la solicitud.

1. La solicitud deberá ir acompañada de los documentos siguientes (debiendo aportarse en su formato original o mediante copias cotejadas por funcionario público):

a) En su caso, documento o documentos acreditativos de las circunstancias previstas en la base primera referidas a la posibilidad de la concurrencia a las pruebas en un lugar distinto a aquél en que el solicitante tenga establecida su residencia habitual.

b) Ejemplar para el órgano gestor del justificante de ingreso (modelo 050 Autoliquidación), acreditativo de haber abonado, a través de cualquier entidad bancaria colaboradora, la cantidad que legalmente corresponda en concepto de tasa por presentación a cada modalidad a la que se pretenda concurrir, de acuerdo con lo que se determine en la respectiva Resolución del llamamiento, consignando, entre otros, los siguientes datos en los respectivos apartados:

Órgano Gestor: Dirección General de Infraestructuras y Transporte.

N.º de código: 16008-1

Detalle del concepto: Exámenes certificado competencia profesional (transportistas) (Convocatoria 2012).

Detalle de la liquidación: 17,97 euros por la presentación a las pruebas (Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios de las Comunidad Autónoma de Extremadura, y Orden de 15 de febrero de 2012 —DOE n.º 34, de 20 de febrero—).

En ningún caso, el abono de la cantidad citada, acreditado mediante el correspondiente justificante de ingreso (modelo 050) en la entidad bancaria, supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, del impreso de solicitud conforme a lo dispuesto con anterioridad.

2. La comprobación o constancia de los datos de identidad personal y de domicilio o residencia de las personas solicitantes se realizará de oficio por el órgano instructor median-

te los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI) y del Sistema de Verificación de Datos de Residencia (SVDR), respectivamente, siempre que conste el consentimiento del interesado expresado en la solicitud de iniciación del procedimiento o en cualquier otra comunicación posterior.

Si el interesado no prestara su consentimiento, quedará obligado a aportar, en formato original o mediante copia cotejada por funcionario público, los siguientes documentos:

a) Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta de identidad de la persona extranjera residente en territorio español, expedido por las autoridades españolas de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, de la persona solicitante.

b) En su caso, Certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento de su domicilio habitual.

Si de la comprobación de oficio efectuada resultara alguna discordancia que hiciese necesaria la verificación de los datos, el órgano instructor podrá efectuar las actuaciones procedentes para resolverla a través del requerimiento previsto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta. Admisión de solicitudes.

1. La omisión de cualquiera de los datos exigidos en la solicitud o la falta de documentos y justificantes requeridos será causa de la exclusión provisional del aspirante.

2. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, la lista provisional de admitidos y excluidos se publicará en los tablones de anuncios de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo (Avenida de las Comunidades, s/n. de Mérida), de sus Servicios Territoriales de Cáceres (avda. Primo de Rivera, 2) y de Badajoz (avda. de Europa, 10) así como en la página web de la Junta de Extremadura en Internet (http://fomento.juntaex.es/informacion-empresas/Transporte/pruebascapacitacion/pruebasmercanciasyviajeros.html)

En la relación de aspirantes excluidos se expresará la causa de dicha exclusión.

3. Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo de diez días naturales, contados desde el día siguiente a la publicación de la referida lista provisional, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

Transcurrido dicho plazo, se publicará, en la misma forma prevista en el apartado anterior, la lista definitiva de admitidos y excluidos a las pruebas objeto de la presente convocatoria.

4. Las publicaciones en el tablón de anuncios tendrán el carácter de notificación a todos los efectos.

Quinta. Características del examen de conocimientos.

El examen de conocimientos, materias sobre las que versará, estructura y calificación, se acomodarán a lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1071/2009 y en la Orden del Ministerio

de Fomento de 28 de mayo de 1999 (BOE n.º 139, de 11 de junio), en materia de expedición de certificados de capacitación profesional.

1) Contenido del examen: Los aspirantes deberán superar un ejercicio que versará sobre el contenido de las materias incluidas en los Grupos I y II del programa (Anexo B de la Orden del Ministerio de Fomento de 28 de mayo de 1999) según se trate, respectivamente, de la modalidad correspondiente al transporte de mercancías o a la de viajeros.

2) Estructura del examen: El examen consistirá en dos pruebas:

— Prueba de 100 preguntas escritas de elección múltiple (tipo test), cada una de las cuales contará con cuatro respuestas posibles, de las que sólo una será la correcta, sobre el contenido de las materias del programa que corresponda.

— Prueba de resolución de seis casos prácticos, mediante cálculo matemático o una explicación escrita, que requieran la aplicación de las materias del programa que corresponda.

3) Tiempo para la realización del examen: El tiempo máximo para la realización de cada una de las dos pruebas de las que consta el examen será de dos horas.

4) Calificación del examen: El examen se calificará de 0 a 10 puntos de acuerdo con las siguientes reglas de valoración:

— Primera prueba: las preguntas tipo "test" correctamente contestadas se valorarán con 0,04 puntos cada una y las erróneamente contestadas con -0,02 puntos cada una. Las preguntas no contestadas o que contengan más de una respuesta no puntuarán positiva ni negativamente.

— Segunda prueba: la contestación a cada supuesto práctico se valorará entre 0 y 1 punto.

Para aprobar el examen, los candidatos deberán obtener, en la primera prueba, una puntuación no inferior a 2, y en la segunda prueba, una puntuación no inferior a 3, y que la suma de las puntuaciones obtenidas en ambas sea igual o superior a 6.

Sexta. Publicidad del resultado del examen.

1. Celebrado el examen de cada llamamiento y finalizado el procedimiento de valoración y calificación por el Tribunal, la Resolución de la Dirección General de Infraestructuras y Transporte, que contenga la relación provisional de aspirantes que han superado el examen, se publicará en los tablones de anuncios de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo (avenida de las Comunidades, s/n. de Mérida), de sus Servicios Territoriales de Cáceres (avda. Primo de Rivera, 2) y de Badajoz (avda. de Europa, 10) así como en la página web de la Junta de Extremadura en la Red de Comunicación Internet

(http://fomento.juntaex.es/informacion-empresas/Transporte/pruebascapacitacion/pruebasmercanciasyviajeros.html)

2. Los candidatos dispondrán de un plazo de diez días naturales, contados a partir de la publicación de la relación provisional de aspirantes, para formular la reclamación o alegación que tuvieren por conveniente respecto del resultado provisional del examen.

3. Transcurrido el mencionado plazo y atendidas, en su caso, las reclamaciones formuladas, se dictará Resolución del órgano competente conteniendo la relación definitiva de aspirantes que han superado el examen, acto que se publicará por los mismos medios indicados para la relación provisional.

4. Contra la Resolución que contenga la relación definitiva de aspirantes que han superado el examen, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de dicho acto.

Séptima. Fecha y lugar de celebración del examen y composición del Tribunal.

La fecha, hora y lugar de realización del examen, así como la composición del Tribunal calificador, se determinarán, en los dos llamamientos a realizar en el año 2012, mediante Resolución de la Dirección General de Infraestructuras y Transporte, la cual se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

Los miembros del Tribunal tendrán derecho a las asistencias estipuladas para la categoría segunda de tribunales de procesos selectivos de personal y órganos asimilados, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas así como designar los colaboradores puntuales y auxiliares del secretario que sean necesarios para el desarrollo y la buena marcha del proceso selectivo, quienes, debidamente autorizados por la Dirección General competente en materia de función pública, devengarán las indemnizaciones previstas en el mencionado Decreto 287/2007.

III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 29 de febrero de 2012, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la prórroga del Convenio Interadministrativo suscrito en 2009 entre la Diputación de Badajoz y la Junta de Extremadura, sobre concesión de subvenciones para el desarrollo, adaptación y mejora de la infraestructura eléctrica por las entidades locales, para el ejercicio 2012, acordada mediante Resolución de la Consejera de Empleo, Empresa e Innovación de 27 de diciembre de 2011. (2012060346)

Habiéndose dictado el día 27 de diciembre de 2011, Resolución de la Consejera de Empleo, Empresa e Innovación acordando la prórroga del Convenio Interadministrativo suscrito en 2009 entre la Diputación de Badajoz y la Junta de Extremadura, sobre concesión de subvenciones para el desarrollo, adaptación y mejora de la infraestructura eléctrica por las Entidades Locales, para el ejercicio 2012, al amparo de la autorización del Consejo de Gobierno de fecha 2 de diciembre de 2011, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V O :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la prórroga que figura como Anexo a la presente resolución.

Mérida, a 29 de febrero de 2012.

La Secretaria General,
PD la Jefa de Servicio de Legislación y Documentación,
(Resolución de 09/08/2011, DOE n.º 154, de 10 de agosto)
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN PARA LA PRÓRROGA DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO EN 2009 ENTRE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ Y LA JUNTA DE EXTREMADURA, SOBRE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA EL DESARROLLO, ADAPTACIÓN Y MEJORA DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA POR LAS ENTIDADES LOCALES, PARA EL EJERCICIO 2012

Vista la solicitud presentada por la Diputación Provincial de Badajoz para la prórroga del Convenio Interadministrativo sobre concesión de subvenciones para el desarrollo, adaptación y mejora de la infraestructura eléctrica por las Entidades Locales (2009), se exponen los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 21 de septiembre de 2009 se suscribió entre la Junta de Extremadura y la Diputación de Badajoz, un Convenio Interadministrativo sobre concesión de subvenciones para el desarrollo, adaptación y mejora de la infraestructura eléctrica por las Entidades Locales. La posibilidad de suscribir estos convenios de cooperación se contempla en el artículo 4 del Decreto 63/2008, de 11 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas de la Junta de Extremadura a Entidades Locales para sus instalaciones eléctricas municipales, en el que se establece que las subvenciones objeto del Convenio podrán coordinarse con las ayudas que, con el mismo fin, se establezcan por las Diputaciones en sus programas de inversiones, mediante la suscripción de los Convenios de Cooperación a que se refiere el artículo 12 de la Ley 5/1990, de 30 de noviembre.

En referido Convenio se recoge la realización de 40 obras para mejorar la calidad y seguridad del suministro eléctrico de las Entidades Locales, siendo preciso para cada una de ellas un procedimiento específico de tramitación y puesta en servicio. Por otra parte, la adjudicación de las obras, de acuerdo con el Convenio suscrito, se realiza por la Diputación Provincial de Badajoz de conformidad con los procedimientos establecidos en la legislación vigente en materia de contratos de las de las Administraciones Públicas, a quien corresponde formalizar el oportuno contrato con el adjudicatario.

Segundo. De acuerdo con la cláusula novena de dicho Convenio, su vigencia se extiende hasta el 30 de diciembre de 2009. No obstante, mediante Resolución del Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente de fecha 28 de diciembre de 2009, se prorrogó su vigencia hasta el 30 de diciembre de 2010, y posteriormente, mediante Resolución del Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente de 21 de diciembre de 2010 se prorrogó su vigencia hasta el 30 de diciembre de 2011.

Tercero. La Diputación Provincial de Badajoz ha solicitado con fecha 6 de octubre de 2011, la ampliación del periodo de vigencia del citado Convenio por un año más, justificando su petición en dificultades técnicas y administrativas, al no haber sido posible la terminación de determinadas obras incluidas en citado Convenio.

Cuarto. Por la Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio se ha propuesto la prórroga para el 2012 de citado Convenio dado que para la conclusión de l mismo es necesaria que tanto la ejecución material de las obras como la legalización y puesta en servicio de todas y cada una de ellas esté totalmente finalizada.

Por otro lado y según las resoluciones de concesión de las subvenciones, el otorgamiento de éstas queda supeditado al cumplimiento por parte del peticionario de determinadas condiciones, entre otras, ejecutar y justificar las obras en los plazos establecidos según Convenio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La cláusula novena del Convenio interadministrativo sobre concesión de subvenciones para el desarrollo, adaptación y mejora de la infraestructura eléctrica por las Entidades Locales, establece que la vigencia del convenio se extiende hasta el 30 de diciembre de 2009, pudiendo prorrogarse si no existe denuncia por las partes y en función de las adecuaciones de las disposiciones de crédito que se produzcan conforme al apartado 4 del artículo 14 del

Decreto 63/2008, de 11 de abril, (modificado por el Decreto 252/2009, de 4 de diciembre) previa obtención de la oportuna autorización del Consejo de Gobierno.

Segundo. El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2011, adoptó acuerdo por el que se autoriza a los titulares de las Consejerías para acordar la prórroga de los Convenios suscritos con las Entidades Locales y otras Entidades públicas, dentro de plazo de vigencia de los mismos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

— Que conste solicitud del órgano competente de la Corporación Local o Entidad Pública interesada, con justificación de las causas que motivan la imposibilidad de su cumplimiento en el plazo del convenio.

— Que en la resolución de concesión de prórroga, el nuevo plazo venga determinado en función del tiempo necesario para la terminación de la ejecución del objeto del convenio, sin que en ningún caso pueda exceder del 31 de diciembre de 2012. Igualmente, se establece que el nuevo plazo vendrá determinado en función del tiempo necesario para la terminación de la ejecución del objeto del convenio, sin que en ningún caso pueda exceder del 31 de diciembre de 2012.

— Que en la misma resolución de prórroga se señale que queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Tercero. La Consejera de Empleo, Empresa e Innovación está autorizada para acordar la prórroga del Convenio Interadministrativo entre la Diputación de Badajoz y la Junta de Extremadura sobre concesión de subvenciones para el desarrollo, adaptación y mejora de la infraestructura eléctrica municipal por las Entidades Locales (2009), de conformidad con dicho Acuerdo.

En virtud de los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho expuestos, esta Consejería de Empleo, Empresa e Innovación,

ACUERDA,

Prorrogar hasta el 30 de diciembre de 2012 la vigencia del Convenio Interadministrativo firmado el 21 de septiembre de 2009 entre la Diputación de Badajoz y la Junta de Extremadura sobre concesión de subvenciones para el desarrollo, adaptación y mejora de la infraestructura eléctrica municipal por las Entidades Locales, así como prorrogar el plazo para la ejecución de cada una de las obras subvencionadas que figuran como anexo al mismo hasta la mima fecha.

El cumplimiento de esta resolución queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el próximo presupuesto.

En Mérida, a 27 de diciembre de 2011.

La Consejera de Empleo, Empresa e Innovación
PA (Resolución de 9 de agosto de 2011,
DOE núm. 156 de 12 de agosto)
El Secretario General,
FERNANDO GUTIÉRREZ CREUS

• • •

RESOLUCIÓN de 29 de febrero de 2012, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la prórroga del Convenio Interadministrativo suscrito en 2010 entre la Diputación de Badajoz y la Junta de Extremadura (2010) para el ejercicio 2012, sobre concesión de subvenciones para el desarrollo, adaptación y mejora de la infraestructura eléctrica por las entidades locales, acordada mediante Resolución de la Consejera de Empleo, Empresa e Innovación de 27 de diciembre de 2011. (2012060347)

Habiéndose dictado el día 27 de diciembre de 2011, Resolución de la Consejera de Empleo, Empresa e Innovación acordando la Prórroga del Convenio Interadministrativo suscrito en 2010 entre la Diputación de Badajoz y la Junta de Extremadura (2010) para el ejercicio 2012, sobre concesión de subvenciones para el desarrollo, adaptación y mejora de la infraestructura eléctrica por las Entidades Locales, al amparo de la autorización del Consejo de Gobierno de fecha 2 de diciembre de 2011, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V O :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la prórroga que figura como Anexo a la presente resolución.

Mérida, a 29 de febrero de 2012.

La Secretaria General,
PD la Jefa de Servicio de Legislación y Documentación,
(Resolución de 09/08/2011, DOE n.º 154, de 10 de agosto)
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN PARA LA PRÓRROGA DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO EN 2010 ENTRE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ Y LA JUNTA DE EXTREMADURA (2010) PARA EL EJERCICIO 2012 SOBRE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA EL DESARROLLO, ADAPTACIÓN Y MEJORA DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA POR LAS ENTIDADES LOCALES

Vista la solicitud presentada por la Diputación Provincial de Badajoz para la prórroga del Convenio Interadministrativo sobre concesión de subvenciones para el desarrollo, adaptación y mejora de la infraestructura eléctrica por las Entidades Locales (2010), se exponen los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 20 de julio de 2010 se suscribió entre la Junta de Extremadura y la Diputación de Badajoz, un Convenio Interadministrativo sobre concesión de subvenciones para el desarrollo, adaptación y mejora de la infraestructura eléctrica por las Entidades Locales. La posibilidad de suscribir estos Convenios de cooperación se contempla en el artículo 4 del

Decreto 63/2008, de 11 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas de la Junta de Extremadura a Entidades Locales para sus instalaciones eléctricas municipales, en el que se establece que las subvenciones objeto del Convenio podrán coordinarse con las ayudas que, con el mismo fin, se establezcan por las Diputaciones en sus programas de inversiones, mediante la suscripción de los Convenios de Cooperación a que se refiere el artículo 12 de la Ley 5/1990, de 30 de noviembre.

En el referido Convenio se recoge la realización de 52 obras para mejorar la calidad y seguridad del suministro eléctrico de las Entidades Locales, siendo preciso para cada una de ellas un procedimiento específico de tramitación y puesta en servicio. Por otra parte, la adjudicación de las obras, de acuerdo con el Convenio suscrito, se realiza por la Diputación Provincial de Badajoz de conformidad con los procedimientos establecidos en la legislación vigente en materia de contratos de las de las Administraciones Públicas, a quien corresponde formalizar el oportuno contrato con el adjudicatario, a excepción de aquellos casos en que la gestión de la obra fue solicitada de manera expresa por las Entidades Locales interesadas.

Segundo. De acuerdo con la cláusula novena del Convenio, su vigencia se extiende hasta el 30 de diciembre de 2010. No obstante, mediante Resolución de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de 21 de diciembre de 2010 se prorrogó su vigencia hasta el 30 de diciembre de 2011.

Tercero. La Diputación Provincial de Badajoz ha solicitado con fecha 6 de octubre de 2011, la ampliación del periodo de vigencia del citado Convenio por un año más, justificando su petición en dificultades técnicas y administrativas, al no haber sido posible la terminación de determinadas obras incluidas en citado Convenio.

Cuarto. Por la Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio se ha propuesto la prórroga para el 2012 de citado Convenio dado que para la conclusión del mismo es necesaria que tanto la ejecución material de las obras como la legalización y puesta en servicio de todas y cada una de ellas esté totalmente finalizada.

Por otro lado y según las resoluciones de concesión de las subvenciones, el otorgamiento de éstas queda supeditado al cumplimiento por parte del peticionario de determinadas condiciones, entre otras, ejecutar y justificar las obras en los plazos establecidos según Convenio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La cláusula novena del Convenio interadministrativo sobre concesión de subvenciones para el desarrollo, adaptación y mejora de la infraestructura eléctrica por las Entidades Locales, establece que la vigencia del convenio se extiende hasta el 30 de diciembre de 2009, pudiendo prorrogarse si no existe denuncia por las partes y en función de las adecuaciones de las disposiciones de crédito que se produzcan conforme al apartado 4 del artículo 14 del Decreto 63/2008, de 11 de abril, (modificado por el Decreto 252/2009, de 4 de diciembre) previa obtención de la oportuna autorización del Consejo de Gobierno.

Segundo. El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2011, adoptó acuerdo por el que se autoriza a los titulares de las Consejerías para acordar la prórroga de los Convenios suscritos con las Entidades Locales y otras

Entidades públicas, dentro de plazo de vigencia de los mismos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

— Que conste solicitud del órgano competente de la Corporación Local o Entidad Pública interesada, con justificación de las causas que motivan la imposibilidad de su cumplimiento en el plazo del convenio.

— Que en la resolución de concesión de prórroga , el nuevo plazo venga determinado en función del tiempo necesario para la terminación de la ejecución del objeto del convenio, sin que en ningún caso pueda exceder del 31 de diciembre de 2012. Igualmente, se establece que el nuevo plazo vendrá determinado en función del tiempo necesario para la terminación de la ejecución del objeto del convenio, sin que en ningún caso pueda exceder del 31 de diciembre de 2012.

— Que en la misma resolución de prórroga se señale que queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Tercero. La Consejera de Empleo, Empresa e Innovación está autorizada para acordar la prórroga del Convenio Interadministrativo entre la Diputación de Badajoz y la Junta de Extremadura sobre concesión de subvenciones para el desarrollo, adaptación y mejora de la infraestructura eléctrica municipal por las Entidades Locales (2010), de conformidad con dicho Acuerdo.

En virtud de los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho expuestos, esta Consejería de Empleo, Empresa e Innovación,

ACUERDA

Prorrogar la vigencia de Convenio Interadministrativo suscrito el 20 de julio de 2010 entre la Diputación de Badajoz y la Junta de Extremadura sobre concesión de subvenciones para el desarrollo, adaptación y mejora de la infraestructura eléctrica por las Entidades Locales, hasta el 30 de diciembre de 2012, así como prorrogar el plazo para la ejecución de cada una de las obras subvencionadas que figuran como anexo al mismo hasta la mima fecha.

El cumplimiento de esta resolución queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los próximos presupuestos.

En Mérida, a 27 de diciembre de 2011.

La Consejera de Empleo, Empresa e Innovación
PA (Resolución de 9 de agosto de 2011,
DOE num. 156 de 12 de agosto)
El Secretario General,
FERNANDO GUTIÉRREZ CREUS

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de infraestructura de evacuación del parque eólico "Santa Bárbara", que modifica el proyecto de explotación del citado parque eólico autorizado el 29 de agosto de 2008. Expte.: GE-M/341/07-14. (2012060360)

Con fecha 27 de agosto de 2008, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, emitió resolución por la que se formuló declaración de impacto ambiental del parque eólico "Santa Bárbara", promovido por Energías Especiales de Extremadura, SL, expediente GE-M/341/07-14; con resultado compatible y viable, publicado en el Diario Oficial de Extremadura de 15 de septiembre de 2008.

Con fecha 16 de junio de 2009, Energías Especiales de Extremadura, SL, presentó solicitud de autorización administrativa para la infraestructura de evacuación de referencia, acompañando un proyecto de ejecución que modifica los proyectos de explotación que sirvieron de base para el otorgamiento de las autorizaciones del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

Analizado el proyecto de ejecución presentado, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental determinó, a través de escrito de 5 de abril de 2010 que, ante los cambios proyectados en la infraestructura de evacuación de referencia, que se requería una nueva declaración de impacto ambiental. En consecuencia, el Órgano instructor del procedimiento también determinó necesario someter al trámite de información pública el nuevo estudio de impacto ambiental de la precitada infraestructura de evacuación.

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos de las citadas disposiciones.

Por otro lado, en base a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura (modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), se fija el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afección formará parte de la declaración de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido, conjuntamente con la solicitud de autorización administrativa, al trámite de información pública, mediante anuncios que se publicarón en el DOE número 233, de fecha 3 de diciembre de 2010 y en el BOE número 245 de fecha 11 de octubre de 2011. En

dichos periodos de información pública se han presentado alegaciones, que se resumen y contestan en el Anexo I. El Anexo II contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo III.

Con fecha 24 de enero de 2011 se emite informe con sugerencias por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo, que se han recogido en la presente declaración.

Con fecha 28 de abril de 2011 se emite informe favorable por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural condicionado al cumplimiento de una serie de medidas que se han recogido en la presente declaración.

Con fecha 9 de noviembre de 2011 se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Natural, en el que se indica que no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras que forman parte del cuerpo de la presente declaración.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las línea eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986; y demás legislación aplicable, el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía formula la siguiente declaración de impacto ambiental para el proyecto de Infraestructura de evacuación de producción de energía eléctrica en régimen especial, del parque eólico "Santa Bárbara":

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de infraestructura de evacuación de producción de energía eléctrica en régimen especial, del parque eólico "Santa Bárbara", resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Condiciones de carácter general:

   — La declaración incluye las actividades relacionadas en el Anexo II.

   — Serán de aplicación todas las medidas propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

   — La presente declaración de impacto ambiental caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años. No obstante, la Dirección General de Medio Ambiente podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha declaración sigue vigente si considera que no se han producido cambios sustanciales en los elementos que sirvieron de base para realizar la evaluación de impacto ambiental. Transcurrido el plazo de sesenta días sin haberse emitido el infor-

me sobre la revisión de la declaración de impacto ambiental por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, podrá entenderse vigente la declaración de impacto ambiental formulada en su día. Así mismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Medio Ambiente.

— Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General. En el caso de considerarse que la modificación es sustancial, se podrá determinar la necesidad de realizar una nueva evaluación de impacto ambiental. Asimismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Medio Ambiente

— La presente declaración de impacto ambiental incluye el informe favorable para el Plan de Reforestación y la Propuesta de Restauración, conforme al artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

— Previamente a los trabajos de construcción se deberá realizar un estudio pormenorizado de la distribución de la flora en el área de estudio, haciendo hincapié en las especies protegidas y singulares, para ello, se contará con la colaboración del personal técnico y de los Agentes de Medio Ambiente de la Dirección de Medio Ambiente. Se condicionará el trazado de las zanjas y de la línea eléctrica a la presencia de flora protegida.

— Se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente el inicio de las obras y se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona para que supervisen la realización de los trabajos.

— Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación y al suelo, se jalonará la zona de obras antes del inicio de las mismas. De esta manera se evitará que la maquinaria circule fuera del área de ocupación.

— Se llevará acabo la retirada de la tierra vegetal de aquellas superficies que vayan a ser alteradas por las obras y su posterior mantenimiento hasta el momento en que vayan a ser reutilizadas.

— Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles, utilizando patas desiguales en caso necesario.

— Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.

— Las áreas dedicadas a parque de maquinaria y almacenamiento se situarán fuera de zonas en las que se detecte la presencia de especies protegidas y/o hábitat protegidos, vegetación autóctona o zonas de elevada visibilidad. Previamente se comunicarán a esta Dirección General de Medio Ambiente con el objeto de dar el visto bueno.

— Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos. En el caso de accesos nuevos, se ejecutarán los taludes necesarios de la nivelación con baja pendiente, realizando siembras y plantaciones de especies arbustivas para evitar la erosión de los mismos. En este caso, previamente se informará a esta Dirección General de Medio Ambiente con el objeto de dar el visto bueno.

— Durante las tareas de eliminación de la vegetación y movimientos de tierra para la excavación de zanjas e instalación del cableado, se respetará al máximo la vegetación natural, evitando la corta de arbolado y desbroces excesivos. Solo se eliminará la vegetación estrictamente necesaria. Se procederá a podas, siempre que sea viable, recurriéndose a tala solo en los casos estrictamente necesarios, realizándose con motosierra de manera selectiva. Los residuos se apilarán y retirarán a la mayor brevedad posible para prevenir incendios forestales. En todo caso, previamente a la corta deberán obtener autorización de la Dirección General de Medio Ambiente.

— Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.

— Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.

— El lavado de las cubas de hormigón se realizará en huecos localizados excavados en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras de construcción de la planta. Las aguas residuales durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido o almacenadas y retiradas por gestor autorizado.

— Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

— Se informará a todo el personal implicado en la construcción de la línea, del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se pongan en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.

3. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:

— Las labores de eliminación de la vegetación necesarias para el mantenimiento de la línea, deberán contar con informe previo de la Dirección General de Medio Ambiente.

— Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos autorizados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.

— Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

— Antes de que dé comienzo la actividad se indicará a esta Dirección General de Medio Ambiente qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación. Éstos deberán estar registrados como gestores de residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

— Los residuos no peligrosos generados podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a dos años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante deposición en vertedero, el tiempo de almacenamiento no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación mediante depósito en vertedero.

4. Medidas específicas para la línea eléctrica:

— En la instalación eléctrica, para minimizar el riesgo de electrocución para las aves, se adoptarán, como mínimo, las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura y las del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

— Se señalizará el cable de tierra con espirales salvapájaros de 1 metro de longitud y 30 centímetros de diámetro cada 10 metros.

— Se realizarán estudios de seguimiento de la eficacia de estas medidas como mínimo durante dos años desde la instalación de la línea, cuya metodología será validada por la Dirección General de Medio Ambiente, para determinar su eficacia y establecer medidas correctoras suplementarias y/o complementarias. Igualmente se recomienda la realización de estudios previos que permitan descartar tramos a señalizar o su sustitución por otros.

— Durante toda la vida útil de la instalación se repondrán los elementos que se vayan deteriorando con el paso del tiempo.

5. Medidas para la subestación:

— En todas las instalaciones se emplearán materiales y colores que permitan su integración en el entorno.

— El cerramiento de seguridad deberá solicitarse de manera independiente según lo establecido en el Decreto 24/2008, de 26 de febrero, por el que se regulan las condiciones para la instalación de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos.

— Las aguas procedentes de los aseos de la subestación serán depuradas adecuadamente previamente a su vertido. Deberá obtener autorización de vertido por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo, quien establecerá los valores límite de emisión y las condiciones de vertido sin perjuicio de las establecidas en los puntos siguientes.

— Para las tareas de iluminación nocturna y las tareas de vigilancia perimetral se utilizarán sistemas de emisión lumínica que produzcan un bajo impacto sobre las aves de la zona, focos de baja potencia orientados hacia el interior a baja altura. Previamente al comienzo de la actividad se presentará una propuesta a esta Dirección General de Medio Ambiente para su aprobación.

— Se realizará una pantalla vegetal en el perímetro de la subestación, mejorando el grado de integración paisajística de la instalación. Se utilizarán especies vegetales autóctonas.

— Las condiciones que debe poseer el plantón en el momento de la plantación son: disponer de, al menos, una savia y una altura superior a 15 cm; estar protegidos artificialmente con tubos de mallas de plástico de 50 cm de altura.

— Durante los primeros veranos se proporcionará riego a las plantas.

— El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.

— Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

6. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad:

— Se desmantelarán y retirarán todos los elementos constituyentes de la subestación en un periodo inferior a nueve meses desde la finalización de la actividad.

— Igualmente, se eliminará toda la superficie pavimentada que se recubrirá con tierra vegetal enriquecida con semillas de especies similares a las observadas en la zona. Se recuperará la aptitud agrícola de la finca.

— En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada, y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba anteriormente.

— Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra actividad distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

— En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.

7. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

— Se llevará a cabo una prospección arqueológica intensiva por técnicos especializados en toda la zona de implantación de la infraestructura energética con vistas a documentar nue-

vos elementos patrimoniales. La Dirección General de Patrimonio Cultural, visto el informe de la prospección, determinará las medidas correctoras pertinentes que, de manera preferente, establecerán, en su caso, la conservación de los restos como criterio básico.

Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, de 1 de julio, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura.

8. Medidas dictadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo.

— Los cruces de las líneas eléctricas sobre el dominio público hidráulico, de acuerdo con la vigente legislación de aguas, y en particular con el art. 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberán disponer de la perceptiva autorización de este Organismo.

— Toda actuación que se realice en el dominio público hidráulico o en zona de policía deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo.

— Se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite bajo el transformador ubicado en la subestación transformadora, dicho foso estará dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.

— Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura mediados horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la perceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

9. Programa de vigilancia:

— Se comunicará el inicio de las obras. Durante la fase de obras se remitirán a la Dirección General de Medio Ambiente informes trimestrales sobre el progreso de las obras y la aplicación de las medidas recogidas en la presente declaración. Se informará sobre la necesidad de cualquier tipo de obra auxiliar (caminos de accesos, parque de maquinaria, etc.).

— Previamente al inicio de las obras, el promotor presentará a la Dirección General de Medio Ambiente un proyecto en el que se recoja la ejecución de la propuesta de reforestación incluida en la presente declaración.

— Una vez en la fase de explotación para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Medio Ambiente la siguiente documentación:

  - Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.

- Incidencias de las infraestructuras de la instalación en relación con la fauna silvestre. Se analizará con especial detalle la incidencia de las instalaciones sobre la avifauna. Para ello se realizarán recorridos de campo para detectar posibles accidentes por colisión y/o electrocución y se adoptarán las medidas suplementarias necesarias para evitarlos.

- Estado de la reforestación propuesta.

- Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.

Toda la documentación presentada será firmada por técnico competente. Para la elaboración de estos informes el promotor deberá contar con un servicio de vigilancia ambiental.

En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente. A la vista de los resultados obtenidos, la Dirección General de Medio Ambiente podrá determinar a partir de que año no es necesario continuar con el Plan de vigilancia ambiental.

10. Otras disposiciones:

— Se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente la finalización de la fase de construcción antes de la entrada en servicio, con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe. El incumplimiento de ellas podrá ser causa de revocación de las autorizaciones tramitadas, sin perjuicio de la imposición de sanciones y responsabilidad civil o penal.

— Para la corta y poda de arbolado el promotor deberá requerir previamente autorización del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente.

— La presente declaración no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes, especialmente las relativas a la normativa urbanística y licencias municipales.

Mérida, a 22 de febrero de 2012.

El Director General de Medio Ambiente
(PD Resolución de 8 de agosto de 2011
DOE n.º 162, de 23 de agosto),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

ALEGACIONES

Resumen de las alegaciones ambientales presentadas durante el trámite de información pública de la infraestructura de evacuación del parque eólico "Santa Bárbara":

— D. Fernando Pizarro García en representación del Ayuntamiento de Plasencia y Seo/Bird Life solicitan que se emita una declaración de impacto ambiental desfavorable basada en los siguientes motivos: incumplimiento de la normativa urbanística del municipio de Plasencia; fragmentación del proyecto en dos estudios de impacto ambiental; afección severa sobre el paisaje; comprometer la candidatura a Patrimonio Mundial; impacto sobre hábitats y especies protegidas, en concreto sobre el Cernícalo primilla y existencia de numerosas alternativas viables con un impacto ambiental, social, económico y paisajístico significativamente inferior.

— D. Ramón Rodríguez Viñals, en representación de la Asociación PANACEX (Patrimonio Natural y Cultural de Extremadura); Dehesa de la Sierpe, SL; la Sociedad Zoológica de Extremadura y D. Francisco García López-Arza solicitan que se delimite las zonas instalación, efectuando sobre tal planeamiento una correcta evaluación ambiental estratégica, que se proceda a la evaluación medioambiental acumulada o conjunta de los parques que disponen de infraestructuras comunes, no pudiendo segregar la infraestructura de evacuación de la de generación; que se emitan las evaluaciones medioambientales sobre la base de los informes que presenten los Guardas forestales conocedores de la zona a afectar y en todo caso se incluyan obligatoriamente sus informes y opiniones en los expedientes y que se considere extemporánea la actual evaluación medioambiental de la instalación por no haber atendido a los plazos de información pública.

Se han presentado las siguientes alegaciones medioambientales fuera de plazo:

— Sociedad Zoológica de Extremadura, Ecologistas Plasencia y 6 señores más solicitan que se emita una declaración de impacto ambiental desfavorable basada en los siguientes motivos ambientalmente: por los efectos negativos sobre el paisaje y el impacto negativo sobre especies protegidas (Cernícalo primilla, Milano real, Alimoche, Cigüeña negra, Buitre negro y otras). En cuanto a la flora Santa Bárbara alberga diversas especies de planta protegidas, incluyendo orquídeas como Barlia robertiana.

En cuanto a las alegaciones presentadas con el procedimiento utilizado, desde las Dirección General de Medio Ambiente cabe señalar que se ha garantizado el rigor en la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental, han sido tenido en cuenta los argumentos a la hora de establecer el condicionado de la Declaración de impacto ambiental.

En lo relacionado a la segregación de la infraestructura de evacuación de la de generación, indicar que el proyecto del parque eólico "Santa Bárbara" cuenta con declaración de impacto ambiental en la que se ha evaluado tanto la ubicación de los aerogeneradores como la línea de evacuación, y como consecuencia de la modificación de dicha línea se emite la presente declaración.

La línea de evacuación del parque eólico "Santa Bárbara" no tiene una afección sobre la Red Natura 2000. Asimismo, no está afectada su zona de implantación por planes de recupera-

ción de especies amenazadas. Igualmente, cabe señalar que la incidencia, de su línea eléctrica de evacuación, sobre avifauna y quiropterofauna se ha evaluado, considerando suficiente garantía con las medidas recogidas en el estudio de impacto ambiental, así como con las demás condiciones ambientales exigidas en la Declaración de impacto ambiental.

En cuanto a la alteración paisajística, se han realizado exigencias concretas en cuanto a disposición y acabados, con el fin de aminorar las repercusiones visuales del parque.

ANEXO II

RESUMEN DEL PROYECTO

Para la interconexión del Parque eólico "Santa Bárbara" GE-M/341/07-14 a la red se ha previsto la construcción de una línea de 13´2 kV aéreo-subterránea de aproximadamente 4200 m de longitud total, que enlazará la subestación "Santa Bárbara" 20/132 kV con la subestación "Plasencia" a 132 KV, propiedad de la compañía eléctrica Iberdrola Distribución Eléctrica, SA, punto de evacuación del parque eólico.

La línea de evacuación se divide en dos tramos: uno será aéreo, de 2372 m de longitud, realizado con conductor de aluminio-acero LA-180, con aislamiento suspendido, y otro subterráneo de 1735 m de longitud, realizado con cable aislado 76/138 kV.

En el tramo aéreo se instalarán un total de 10 apoyos metálicos del tipo celosía, galvanizados. Las crucetas estarán construidas con perfiles de acero galvanizado en caliente y el armado será del tipo tresbolillo.

En el tramo de la línea subterránea los cables irán enterrados, entubados, a una profundidad media de 1,2 m. Los tubos serán de polietileno, de 160 mm de diámetro. Se ha previsto, además, un tubo de 90 mm de diámetro para comunicaciones. En el caso de que existan problemas de desmonte, se realizará el entibado correspondiente.

El trazado de la línea de evacuación discurre por los términos municipales de Malpartida de Plasencia y Plasencia, todos ellos pertenecientes a la provincia de Cáceres.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se compone de los siguientes apartados: Introducción; Descripción del proyecto y sus acciones; Examen de alternativas técnicamente viables y justificación de la adoptada; Inventario ambiental y descripción de interacciones ecológicas claves; Identificación y evaluación de impactos ambientales; Medidas preventivas correctoras o compensatorias para la adecuada protección del medio ambiente; Plan de vigilancia; Planos a escala y perfiles topográficos de la línea.

En la "Introducción", se expone el objeto del proyecto, la normativa legal vigente y la metodología de evaluación de impactos.

La "Descripción del proyecto y sus acciones" incluye la localización, características técnicas de la línea eléctrica, de las subestaciones, la normativa del proyecto, la justificación de la necesidad del proyecto, las acciones del proyecto y el cambio climático.

El "Examen de alternativas técnicamente viables y justificación de la adoptada" se obtiene realizando una descripción de las alternativas propuestas y una valoración de efectos ambientales de las alternativas seleccionadas sobre el sistema hidrológico, la fauna y los espacios naturales protegidos y vías pecuarias. Concluye este apartado con la justificación de la alternativa seleccionada.

En el "Inventario ambiental" se analizan el Clima; Geología, Derechos mineros; Hidrografía, Geotécnica, Geomorfología, Edafología; Vegetación; Hábitats prioritarios, Espacios protegidos; Fauna; Paisaje y Medio Socioeconómico; Normativa Urbanística.

En el capítulo de "Identificación y valoración de impactos" se han empleado tres sistemas de identificación y valoración; Lista de chequeo e identificación de acciones, análisis semicuantitativos basados en escenarios comparados y análisis cuantitativos y Matriz resumen. Mediante estos 3 sistemas se identifican y valoran los impactos que las diferentes fases del proyecto tienen sobre el medio ambiente.

Las "medidas correctoras y protectoras" se dividen en fases de ejecución, mantenimiento y abandono, siendo las siguientes:

Medidas protectoras:

— Con el fin de disminuir la emisión de polvo a la atmósfera, se procederá, en períodos secos, a la humectación de las zonas donde se estén realizando estos trabajos. Los vehículos donde se transporten materiales o escombros que emitan polvo deberán ir cubiertos.

— Los niveles de presión sonora no podrán superar los valores límite de recepción para ruido ambiente exterior establecidos durante la ejecución. Como medida de control de ruido durante las fases de construcción y funcionamiento, se realizarán mediciones del nivel de ruido por una entidad homologada.

— Es necesaria la verificación de que la emisión de ruidos se produce según los datos comerciales facilitados y que los procesos de disipación funcionan en la dirección adecuada, introduciendo un apantallamiento en caso necesario. El control se realizará en viales y núcleos de población próximos.

— Se llevará a cabo un programa de vigilancia periódica con el fin de comprobar si se producen colisiones de aves contra la LAT proyectada, observando en qué zonas se producen y qué especies se ven afectadas. Si se constata afección a la avifauna, se analizarán las causas y se establecerán las medidas correctoras y compensatorias oportunas.

— Las medidas preventivas y correctoras previstas se ajustan a lo estipulado en el Decreto 47/2004, de 20 de abril.

— Se aprovechará al máximo la red de caminos existentes, con el fin de minimizar la construcción de nuevos tramos de acceso.

— Se buscará la máxima adaptación al terreno de los posibles tramos de acceso, de forma que se sigan las curvas de nivel, evitando las laderas de fuerte pendiente o las proximidades de arroyos y abarrancamientos.

— Los accesos se realizarán de tal forma que afecten mínimamente a la red natural de drenaje. Se evitarán especialmente los arroyos y abarrancamientos.

— Siempre que las condiciones del terreno lo permitan, el paso de maquinaria se realizará sobre las rodadas anteriores, evitando la compactación del suelo y las afecciones a la vegetación.

— Las pistas de trabajo se señalizarán convenientemente con el fin de que los operarios no tengan confusión respecto a sus bordes. Se evitará en lo posible sacar los vehículos fuera de las pistas.

— A la hora de realizar explanaciones, abrir caminos o durante la excavación para las diferentes cimentaciones, se procederá a retirar y conservar la capa de tierra vegetal existente. La tierra vegetal obtenida se almacenará en montículos o cordones sin sobrepasar una altura máxima de 1,5 m, para evitar las pérdidas de sus propiedades orgánicas y bióticas.

— Durante los movimientos de tierra se procurará equilibrar al máximo el volumen de desmonte con el de terraplén.

— Se reducirá al mínimo la perturbación de los terrenos adyacentes a los viales.

— La aparición de taludes laterales puede conducir a una modificación de la circulación superficial de las aguas en diferentes puntos y afectar negativamente a la conservación de los suelos adyacentes al trazado de los viales, por lo que, tal y como figura en el proyecto, para la construcción de los viales se evitarán tanto como sea posible las incisiones en el terreno, taludes o cunetas que puedan modificar las condiciones de drenaje.

— Los sobrantes o estériles generados, que en ningún caso serán de tierra vegetal, se reutilizarán para rellenos de viales, terraplenes, zanjas, etc. No se crearán escombreras incontroladas, ni se abandonarán materiales de construcción o restos de las excavaciones en las proximidades de las obras. En el caso de producirse estériles se trasladarán fuera de la zona de las obras. Los residuos generados serán gestionados de acuerdo con su naturaleza y retirados a vertedero autorizado.

— Todos los residuos generados en la fase de construcción, así como los materiales sobrantes de la obra, serán gestionados de acuerdo con su naturaleza y retirados cuando ésta finalice, llevándose a vertedero autorizado o recibiendo el tratamiento dispuesto en la legislación vigente.

— Durante la fase de funcionamiento los residuos peligrosos se gestionarán según la legislación vigente, dando de alta al centro como Pequeño Productor de Residuos Peligrosos y valiéndose de un gestor autorizado.

— Se evitarán los derrames de aceite, especialmente sobre el terreno. En caso de que ocurran accidentes en este sentido, deberá disponerse de materiales absorbentes para efectuar su recogida de una forma rápida y efectiva.

Medidas correctoras:

— Para el replanteo de las instalaciones se accederá siempre que sea posible por los caminos existentes y si no es así por el camino más corto donde el posible daño a ocasionar sea menor evitando la formación de roderas.

— Todos los restos de materiales usados durante el replanteo, así como otros residuos como restos de comida, no podrán ser abandonados ni enterrados, debiendo ser eliminados conforme a lo establecido en la legislación vigente a vertedero autorizado.

— Los materiales necesarios de aportación deberán ser de cantera autorizada, prohibiéndose la apertura de préstamos no autorizados.

— En los movimientos de tierra, los maquinistas no soltarán el cazo desde cierta altura, sino que depositarán la tierra del mismo modo que en el que lo hacen para la apertura de zanjas.

— Los accesos se construirán siguiendo las curvas de nivel en la medida de lo posible para minimizar así el movimiento de tierras necesario.

— La circulación de maquinaria se realizará a velocidad reducida evitando la emisión de polvo a la atmósfera.

— La tierra vegetal se usará para posteriores revegetaciones y estabilización de taludes. La tierra vegetal extraída que no se utilice inmediatamente será acopiada en emplazamientos adecuados y en ningún caso en depresiones del terreno. Los acopios se ejecutarán utilizando maquinaria que no compacte el material, que a su vez deberá encontrarse lo más seco posible. La altura máxima de los acopios será de 1,5 m para que no pierda calidad y pueda ser empleada para restaurar zonas afectadas por las obras.

— Los materiales serán extendidos, tomando las precauciones necesarias para evitar segregaciones y contaminaciones. El agua se dosificará adecuadamente, procurando que en ningún caso un exceso de la misma lave al material.

— Se prohíbe el vertido de materiales a los lechos fluviales, así como la limpieza de herramienta y maquinaria de trabajo.

— Todos lo terrenos afectados, deteriorados o deforestados por la ejecución de las obras deberán ser recuperados mediante una revegetación que restituya en la medida de lo posible las condiciones previas al inicio de las obras y favorezca la reinstalación de la vegetación original.

— Los restos de corta serán eliminados de acuerdo con lo negociado con el propietario, teniendo en cuenta las buenas prácticas de eliminación de estos residuos. y las medidas de prevención de incendios forestales, así como los riesgos de plagas y enfermedades.

— Se realizarán las obras de drenaje transversal necesarias para evitar la escorrentía teniendo en cuenta la pluviometría de la zona.

— Las pistas que no se empleen en la fase de funcionamiento deberán ser revegetadas.

— Si durante la ejecución de las obras de los caminos de nueva creación resultaran dañados caminos ya existentes, se procederá a su arreglo de forma que se reestablezcan como mínimo sus condiciones originales.

— Si fuera necesario bombear agua almacenada en la excavación, se procederá a su vaciado en un lugar autorizado, evitando escorrentías.

— Se evitará la elaboración de hormigón en la propia obra, adquiriéndolo preparado de plantas autorizadas, se prohíbe el vertido de hormigón fuera de la zona de cimentación de los apoyos.

— Todos los residuos generados serán tratados según su naturaleza, quedando expresamente prohibido el depósito tanto definitivo como temporal de residuos, incluidos los RSU. Se prestará especial atención en esta fase a la chatarra resultante del montaje de los apoyos que deberá ser gestionada adecuadamente.

— Se tendrá especial cuidado con la vegetación circundante evitando daños a ésta.

En el apartado de "Programa de seguimiento y vigilancia ambiental" una vez que se han identificado y valorado los principales impactos generados por la línea y, cuando se han definido las medidas protectoras y correctoras necesarias para reducirlos, se establece un programa de vigilancia ambiental cuyo objeto fundamental es garantizar el cumplimiento de éstas.

• • •

RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2012, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, sobre las empresas que van a participar en el sistema de retirada, transporte y destrucción de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas de Extremadura susceptibles de subvención en el marco de los seguros agrarios combinados. (2012060374)

En el procedimiento para garantizar en Extremadura un sistema de retirada y destrucción de animales muertos en las explotaciones ganaderas por empresas privadas susceptible de subvención en el marco del sistema de seguros agrarios combinados, se ponen de manifiesto los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos:

ANTECEDENTES

Primero. Desde el año 2001, y de forma global desde el año 2002, a nivel estatal se habilitó el sistema de seguros agrarios combinados como instrumento de gestión financiera del servicio de recogida y destrucción de dichos cadáveres de animales, de acreditada eficacia.

Dentro de este instrumento de aseguramiento colectivo la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (en adelante ENESA) y las Comunidades Autónomas, con la colaboración de Agroseguro, definen los requisitos técnicos de los seguros, el establecimiento de los precios a los efectos del cálculo del capital asegurado así como la concesión de subvenciones para facilitar el acceso de los ganaderos a la contratación de las pólizas.

Segundo. En el seno de la Comisión de coordinación con las Comunidades Autónomas sobre seguros agrarios celebrada en la sede de ENESA el 29 de septiembre de 2011 se puso de manifiesto la necesidad, una vez transcurrido el tiempo necesario para que pudieran crearse por el sector privado infraestructuras suficientemente solventes y fiables para la prestación de unos servicios trascendentes para la salud pública y animal y el medio ambiente, de favorecer, en diferentes comunidades autónomas en las que opera Tragsatec, la participación de empresas con condiciones mínimas necesarias para garantizar un sistema seguro no interrumpido de retirada y destrucción de los cadáveres animales de las explotaciones ganaderas.

Tercero. Fruto de los trabajos realizados por Agroseguro, ENESA y la Comunidad Autónoma, la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, definió con fecha de 3 de enero de 2012 los siguientes requisitos mínimos técnicos

CONDICIONES Y REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS PARA REALIZAR LA RECOGIDA, EL TRANSPORTE Y LA DESTRUCCIÓN O TRANSFORMACIÓN DE CADÁVERES DE ANIMALES MUERTOS EN LAS EXPLOTACIONES DE EXTREMADURA

Con el objetivo de mejorar la gestión y reducir los costes de retirada y destrucción de los animales muertos en las explotaciones ganaderas de Extremadura, esta Comunidad Autónoma considera que es preciso rediseñar el modelo de selección de Operadoras en el Seguro de retirada y destrucción de animales muertos en la explotación en su ámbito, a partir del Plan 2012.

En este nuevo procedimiento, el ganadero será el último responsable, pues será quien elija la Operadora que le realizará el servicio de entre aquellas empresas interesadas que cumplan con las siguientes condiciones básicas y requisitos técnicos.

A tal efecto, el ganadero recibirá de Agroseguro en el momento de la contratación -a través de las entidades coaseguradoras- una relación de las empresas Operadoras que pueden realizar en su explotación el servicio de retirada y destrucción, con indicación expresa del precio que aplica cada una de ellas, eligiendo la que considere conveniente.

Este nuevo esquema se inicia a partir de 1 de junio de 2012, por lo que las empresas interesadas deben estar en disposición de operar en ese momento.

I. CONDICIONES BÁSICAS

— Podrá operar en el seguro de retirada y destrucción, y será por tanto responsable del servicio, cualquier persona, física o jurídica, que sea elegida por el ganadero asegurado para la recogida, transporte y destrucción o transformación (incluido el depósito en muladares autorizados) de los animales muertos en las explotaciones de Extremadura, bien con medios propios o subcontratados.

— La Operadora tendrá la obligación, así como la disponibilidad técnica y logística, para operar en todo el territorio de Extremadura y recoger todas las especies cubiertas por el seguro, durante el período de vigencia del mismo. En consecuencia, no podrá elegir especies animales o territorios específicos ni negar el servicio a ningún ganadero que la elija como Operadora.

— La Operadora se comprometerá formalmente, mediante documento de Declaración Responsable, al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el presente documento y en la normativa aplicable en materia de Sandach.

  Como condición suspensiva para realizar la prestación de los servicios a los que se refiere este documento, la empresa deberá haber alternativamente a elección de la Dirección General de Agricultura y Ganadería u órgano directivo que asuma sus funciones:

  a) entregado aval bancario con vigencia durante el período de compromiso de realización de los servicios objeto de este documento y otros seis meses posteriores;

  b) o acreditar de forma fidedigna ante la Dirección General de Agricultura y Ganadería, u órgano directivo que asuma sus funciones en materia de seguros agrarios, a satisfacción de este órgano directivo, el tener suscrita y vigente póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual durante el período de compromiso de realización de los servicios objeto de este documento.

  En ambos casos, para responder de forma expresa y específica de cuantos daños, perjuicios, gastos, recargos, intereses o responsabilidades resultaran para la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura como consecuencia de la falta de ejecución o incorrecta ejecución de los servicios precitados en Extremadura, así como del pago de las multas y multas coercitivas, así como de sus recargos e intereses, que por dicho motivo pudieran serle impuestas.

  El importe económico garantizado será determinado con criterios de proporcionalidad.

  El incumplimiento sobrevenido de esta obligación será causa resolutoria, viniendo obligada la empresa a aportar la justificación fidedigna del mantenimiento de la misma a requerimiento justificado del órgano directivo precitado.

Agroseguro informará a la Comunidad Autónoma de aquellos eventuales incumplimientos en los términos establecidos por la Orden Ministerial y Condiciones Especiales del Seguro que pudieran llegar a su conocimiento.

El incumplimiento de las condiciones de la prestación de los servicios objeto de este documento podrá determinar la aplicación de penalizaciones entre las que podrán incluirse detracciones de la contraprestación de los servicios, proporcionales a la gravedad de los incumplimientos.

— La operadora realizará el Servicio a un precio único para todas las especies y en todo el ámbito de esta Comunidad.

— Se establecerá un precio máximo por la prestación del servicio, que estará vigente durante 5 planes anuales del seguro y que se fija en 0,28 euros/kg IVA incluido. Así mismo se establecerá un precio mínimo para el primer plan anual, que se fija en 0,22 euros/Kg IVA incluido, revisable en planes sucesivos.

II. REQUISITOS TÉCNICOS

REQUERIMIENTOS GENÉRICOS

— Realizar la transformación y/o eliminación (incluido el depósito autorizado en muladares) o valorización energética, de los Sandach, en establecimientos inscritos/autorizados en el Registro Nacional de Establecimientos para la gestión de Sandach.

— Realizar el transporte con vehículos registrados/autorizados por la Comunidad Autónoma donde radique su razón social, de acuerdo con la normativa Sandach. Las matrículas de los vehículos que operen, a tiempo total o parcial, en Extremadura sin tener la razón social en ella, serán comunicadas a la Autoridad competente de Extremadura para su conocimiento.

— Las plantas autorizadas que recojan y gestionen materiales hidrolizados, deberán cumplir las condiciones que se establezcan reglamentariamente a estos efectos.

— Disponer de un Plan de emergencias ante contingencias inesperadas o accidentales que impidan realizar el servicio con normalidad o supongan una superación temporal o permanente de la capacidad de transporte y transformación de Sandach.

— Disponer de póliza de seguro de responsabilidad civil, patronal y de explotación, así como de póliza de responsabilidad medioambiental que cubran los posibles siniestros que puedan producirse en el desarrollo de la actividad.

— Disponer del registro o la autorización necesarios antes del inicio de la actividad y cumplir la normativa vigente en el marco Sandach para la prestación de este servicio más en concreto ajustarse a los requisitos del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 y del Reglamento (CE) n.º 142/2011.

REQUERIMIENTOS PARA GESTIÓN DE RUTAS

La empresa deberá disponer de:

— Software de gestión y seguimiento de rutas.
— Personal especializado en logística capaz de ordenar diariamente el servicio.
— Sistemas informatizados de transmisión de órdenes de retirada a los conductores.
— El sistema de gestión estará preparado para asignar en el momento, aquellos avisos que puedan ser incorporados a rutas que se estén realizando.

REQUERIMIENTOS DE PLANTAS DE TRANSFORMACIÓN

— Disponer al inicio de la prestación del servicio de medios de transformación con capacidad suficiente para la gestión del volumen diario de material previsto, incrementado en un 10%.
— En el marco del plan de contingencia, la Operadora deberá disponer de plantas alternativas que garanticen la transformación diaria, cuando se superen los volúmenes recogidos en el punto anterior o no estén disponibles los medios propios o garantizar el almacenamiento en condiciones adecuadas hasta que la instalación esté plenamente operativa.

REQUERIMIENTOS DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE

— La empresa dispondrá de medios de transporte propios o contratados suficientes para el transporte diario del material Sandach producido en su ámbito de gestión, incrementado en un 10%.
— En el marco del plan de contingencia, la Operadora deberá contar con alternativas para disponer de capacidad de transporte suficiente cuando se superen los volúmenes recogidos en el punto anterior.
— Los vehículos de retirada dispondrán de las autorizaciones necesarias en relación a las categorías de subproductos que transporten y cumplirán los requisitos del Reglamento (CE) n.º 142/2011 en relación a las condiciones del transporte. La empresa cumplimentará los documentos comerciales obligatorios para el transporte de Sandach conforme al Reglamento (CE) n.º 142/2011, que permitan garantizar la trazabilidad.
— Dispondrán de grúa en el propio camión con capacidad para elevar un mínimo de 1000 Kg.
— Dispondrán de un sistema de pesada con los siguientes componentes:
  - Una célula de carga (báscula) en punto de grúa con capacidad para pesar un mínimo de 1000 Kg y con capacidad para discriminar de 1 en 1 Kg.
  - Una impresora para emisión de ticket conectada a la célula de carga.

    El ticket recogerá como mínimo la siguiente información:

    - Fecha y hora de retirada.
    - Matrícula del camión.
    - Código de explotación o coordenadas del lugar donde se realiza la retirada.
    - Especie de los cadáveres.
    - Peso neto.

- Una vez realizada la labor de elevación del material, el equipo de pesada emitirá los pesos y tickets sin que sea necesaria la intervención de ningún operario en el proceso.

— Además, los camiones estarán equipados, como mínimo, con los siguientes dispositivos:

- Caja de carga estanca construida en acero inoxidable o aluminio
- Puertas superiores con cierre automático
- Portón trasero estanco, con cierres de seguridad y junta.
- Dispositivo automático de aplicación de una mezcla compuesta de desinfectante e insecticida, ambas de amplio espectro, en la caja de carga, dotado de temporizador que se active de forma sincronizada con el cierre y apertura de puertas superiores.
- Dispositivo manual o automático que suministre desinfectante a presión para rociar el exterior del vehículo entre recogidas. Este dispositivo se utilizará siempre al finalizar cada retirada.
- Equipo de protección personal de un solo uso para los operarios compuesto como mínimo de:
  - Guantes impermeables.
  - Mascarillas.
  - Calzas impermeables.
  - Indumentaria desechable de trabajo (monos, capas, etc.).
- Recipiente para transportar el material de un solo uso utilizado.

— La empresa se comprometerá a realizar la recogida y transporte del material resultante del proceso de hidrólisis que se genere en las explotaciones dotadas con dichos sistemas. Es necesario tener garantizado el destino, ya que no podrá autorizarse el método si no está autorizado el destino.

FORMACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL PERSONAL

— Facilitar formación continuada a los operarios sobre:

- Riesgos medioambientales.
- Riesgos sanitarios, tanto de Salud Pública como de Sanidad Animal.
- Seguridad y riesgos laborales.
- Manejo de equipos.
- Requisitos conforme a la normativa aplicable y documentos comerciales.

— Suministrar instrucciones técnicas mediante procedimientos escritos y guías de buenas prácticas, sobre las tareas que realizan.

— Los operarios realizarán sus tareas con indumentaria adecuada a la actividad a desarrollar.

DÍAS DE SERVICIO Y FRECUENCIAS DE RETIRADA

— Días de servicio:

- De lunes a sábado.
- En caso de que se incremente el volumen de subproductos hasta el punto en que no sea posible cumplir el compromiso de frecuencias de retirada del punto siguiente, se incluirán los domingos y festivos como días de servicio.

— Frecuencia.

- Los bovinos, equinos y otros animales de gran tamaño, se retirarán en las 24 horas siguientes a la recepción del aviso como demora máxima, salvo cuando medie un domingo o festivo, en cuyo caso la retirada se realizará al siguiente día hábil.
- En el resto de especies animales y desde abril a octubre (ambos inclusive) realizar la retirada con una demora máxima de 48 h desde la recepción del aviso.
- Desde noviembre a marzo (ambos inclusive) realizar la retirada con una demora máxima de 72 h desde la recepción del aviso.
- En siniestros de alta mortandad de cualquier especie, el plazo máximo de retirada será de 24 h salvo acuerdo con el ganadero y siempre que no lo impidan las autoridades sanitarias competentes.
- En caso de explotaciones que cuenten con sistemas de almacenamiento, como congeladores, refrigeradores, etc., se acudirá en las siguientes 24 h de recibir el aviso de que se ha completado la capacidad de almacenamiento.
- En caso de explotaciones autorizadas para el uso de hidrólisis, una vez alcanzada la capacidad máxima del contenedor con su cerrado permanente, y hayan transcurrido los tres meses establecidos en la normativa que regula este sistema de tratamiento y retirada, cuando sea solicitado por el ganadero.
- Siempre se podrá pactar por escrito con los interesados otra frecuencia de retirada, salvo que lo impida la autoridad competente por motivos de sanidad animal, salud pública o medioambiente.

Cuarto. Mediante anuncio de 13 de enero de 2012 de la Dirección General de Agricultura y Ganadería "sobre realización de servicios de retirada y destrucción de los animales muertos en las explotaciones ganaderas susceptibles de ser subvencionados de acuerdo con el sistema de seguros agrarios combinados" publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 12 de 19 de enero se expuso:

"Se informa que a partir del próximo 1 de junio de 2012 será el ganadero quien elija la empresa que realice los servicios de retirada y destrucción de cadáveres de animales de su explotación. Las empresas interesadas en la prestación de estos servicios, para conocer el procedimiento y las condiciones que habrán de cumplirse, tienen de plazo para solicitar toda la información hasta el 24 de enero de 2012 y deberán dirigirse a la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, SA en la siguiente dirección electrónica agro@agroseguro.es"

Quinto. Del informe de Agroseguro de 9 de febrero de 2012 resulta que como resultado del anterior anuncio, así como por comunicaciones complementarias telemáticas a las empresas conocidas del sector, se interesaron veinte empresas, siendo finalmente tan sólo seis las que han presentado proyectos de prestación de los servicios referidos: Gesucas, SA, con CIF A09485574; Gallego y Losa, SL, con CIF B-37407160; Extremeña de Grasas, SA, con CIF A28487429; Secanim Bio-Industries, SAU, con CIF A40163859; Francisco Barrueco, SL, con CIF B-37295755 y Tratamientos de Almaraz, SL, con CIF B84005834.

Sexto. El Servicio de Producción Agraria de esta Dirección General ha formulado propuesta de resolución en sentido coincidente con el contenido de resolución de fecha 7 de marzo de 2012.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es competente la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en virtud de las competencias atribuidas en materia de control sanitario de las producciones agrarias, de sanidad animal y de promoción y fomento de los seguros agrarios, así como de la tramitación, gestión y control de las ayudas que se establezcan con tal fin por las letras a), b) y k) del artículo 3 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. Dispone el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 174/2002 (Reglamento sobre subproductos animales):

— Los subproductos animales no destinados al consumo humano pueden generar riesgos para la salud pública y la salud animal... Este riesgo debe controlarse adecuadamente, bien canalizando esos productos hacia medios de eliminación seguros o utilizándolos para diversos fines, a condición de que se apliquen condiciones estrictas que reduzcan al mínimo los riesgos sanitarios (parágrafo 1 del preámbulo).

— La eliminación de todos los subproductos animales no es una opción realista, puesto que tendría unos costes insostenibles y entrañaría riesgos para el medio ambiente. En cambio, si se reducen al mínimo los riesgos sanitarios, redunda en interés de todos los ciudadanos el uso seguro y sostenible de una amplia gama de subproductos animales en distintas aplicaciones. (parágrafo 3 del preámbulo).

— Los explotadores deben ser los principales responsables de la realización de las operaciones de conformidad con el presente Reglamento. Por otro lado, el interés público en la prevención de los riesgos para la salud pública y la salud animal requiere la aplicación de un sistema de recogida y eliminación que garantice el uso seguro o la eliminación segura de los subproductos animales que no puedan utilizarse o no se utilicen por motivos económicos. La capacidad del sistema de recogida y eliminación debe tener en cuenta la cantidad real de subproductos animales generados en el Estado miembro en cuestión. Asimismo, desde un enfoque preventivo, debe reflejar la necesidad de ampliar las capacidades de eliminación en caso de grandes brotes de enfermedades transmisibles o de averías técnicas temporales en una instalación de eliminación existente (parágrafo 20 del preámbulo).

— El presente Reglamento establece normas en materia de salud pública y salud animal aplicables a los subproductos animales y los productos derivados, con el fin de prevenir y reducir al mínimo los riesgos para la salud pública y la salud animal que entrañan dichos productos, y, en particular, preservar la seguridad de la cadena alimentaria humana y animal (art. 1).

— Artículo 4:

1. Tan pronto como los explotadores generen subproductos animales o productos derivados que entren dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento, los identificarán y garantizarán que se manipulan de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento (punto de partida).

2. Los explotadores garantizarán en todas las fases de recogida, transporte, manipulación, tratamiento, transformación, procesamiento, almacenamiento, introducción en el mercado, distribución, uso y eliminación en las empresas bajo su control, que los subproductos animales y productos derivados cumplen los requisitos del presente Reglamento que son relevantes respecto de sus actividades.

3. Los Estados miembros controlarán y verificarán que los explotadores cumplen los requisitos relevantes del presente Reglamento a lo largo de toda la cadena de los subproductos y productos derivados conforme al apartado 2. A tal fin, mantendrán un sistema de controles oficiales de conformidad con la legislación comunitaria pertinente.

4. Los Estados miembros asegurarán la existencia en su territorio de un sistema adecuado que garantice que los subproductos animales:

   a) son recogidos, identificados y transportados sin demoras indebidas, y

   b) son tratados, utilizados o eliminados de conformidad con el presente Reglamento.

Resulta igualmente de aplicación lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de seguros agrarios combinados, el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre seguros agrarios combinados, la Orden de 21 de noviembre de 1996 por la que se constituye la Comisión de Coordinación con las Comunidades Autónomas sobre seguros agrarios y establece su composición y funciones, la Orden de 7 de julio de 1998 por la que se modifica la Orden de 21 de noviembre de 1996, por la que se reestructura la Comisión General de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios y se constituyen Comisiones Territoriales de Seguros Agrarios, estableciéndose su composición y funciones y el Real Decreto 388/1998, de 13 de marzo, por el que se modifican la Comisión General de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios y la Comisión de Coordinación con las Comunidades Autónomas, sobre Seguros Agrarios.

Tercero. Consta acreditado en el expediente que de las seis empresas que han realizado propuestas de prestación de servicios de recogida, transporte y eliminación de cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas en Extremadura, tres de ellas Gesucas, SA, Francisco Barrueco, SL y Tratamientos Almaraz, SL se encuentran en condiciones de garantizar dicha prestación de servicios.

Las tres han presentado declaraciones por las que manifiestan:

— Haber decidido prestar el servicio de retirada y destrucción de animales muertos dentro del Sistema de Seguros Combinados en todo el territorio de Extremadura.

— Aceptar y cumplir con todas las condiciones y requisitos técnicos mínimos para realizar la recogida, transporte y destrucción o transformación de cadáveres de animales muertos fijados por la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura mediante escrito de 3 de enero de 2012.

— Cumplir con toda la normativa, de cualquier índole, que resulte necesaria para poder desarrollar la referida actividad

— Realizar durante los planes de seguros 2012-2016 ambos incluidos a precio fijo (IVA incluido) máximo de 0,28 euros/Kg (Gesucas, SA y Tratamientos Almaraz, SL) y de 0,26 euros/kg (Francisco Barrueco, SL), que no será objeto de variación alguna durante toda la campaña, ni por variación de costes, sea cual sea su importe, ni incluso en el caso de que el IVA pueda sufrir alguna variación asumiendo en este caso un posible incremento o quedando en su beneficio una posible bajada.

En cuanto a las otras tres empresas:

a) Gallego y Losa, SL, ofrece la planta de transformación ubicada en Salamanca sin capacidad suficiente.

b) Extremeña de Grasas, SA no dispone actualmente de los medios necesarios para la prestación de los servicios en los términos requeridos para garantizar la viabilidad y seguridad de los mismos y no cuenta con un plan de formación detallado.

c) Secanim Bio-Industries, SAU no se ha comprometido a la prestación de los servicios en los términos requeridos para garantizar la viabilidad y seguridad de los mismos, proponiendo para el futuro condicionadamente posibles inversiones para su posible participación en la realización de los servicios objeto de esta resolución.

Cuarto. Las empresas Gesucas, SA, Francisco Barrueco, SL y Tratamientos Almaraz, SL de conformidad con los requisitos técnicos y compromisos asumidos deberán constituir previamente en virtud de este acto administrativo, en la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de acuerdo con lo establecido en el artículo 103.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, en el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y coordinación presupuestaria de Extremadura, y por analogía, en su caso, con lo dispuesto para la constitución de garantías en el régimen vigente de contratos del sector público, aval bancario solidario con renuncia expresa al beneficio de excusión y pagadero al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos por importe de doscientos cuarenta y cinco mil euros (245.000 euros), para responder durante los planes de seguros agrarios combinados 2012-2016 y seis meses más, para responder de forma expresa y específica de cuantos daños, perjuicios, gastos, recargos, intereses o responsabilidades resultaran para la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura como consecuencia de la falta de ejecución o incorrecta ejecución de los servicios de retirada,

transporte y destrucción de cadáveres animales de las explotaciones ganaderas en Extremadura, así como del pago de las multas y multas coercitivas, así como de sus recargos e intereses, que por dicho motivo pudieran serle impuestas.

Quinto. El incumplimiento grave y reiterado de los servicios objeto de esta resolución o la no prestación de estos servicios a las explotaciones ganaderas que tuviesen póliza en vigor, comprobado por los órganos administrativos competentes constituirá causa de revocación de esta resolución o de penalización consistente en reducción del precio de prestación de los servicios en cuantía y duración proporcionales a la naturaleza y gravedad, número de explotaciones afectadas y negligencia concurrente. Constituirá causa para la revocación de esta resolución dichos incumplimientos durante un mes, así como la falta de presentación de los justificantes del cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos del antecedente tercero a requerimiento justificado de esta Dirección General.

Todo ello con independencia de la posible realización de la garantía constituida.

En su virtud,

R E S U E L V O :

Declarar que las empresas Gesucas, SA, con CIF A09485574, Francisco Barrueco, SL, con CIF B-37295755 y Tratamientos de Almaraz, SL, con CIF B84005834, previa aceptación de esta resolución según modelo normalizado anexo, que conllevará la asunción de cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos del antecedente tercero, de los precios máximos ofertados y de las penalizaciones y causas de revocación del fundamento de derecho quinto, así como previo depósito del aval en los términos del fundamento de derecho cuarto antes del próximo día 20 de marzo de 2012, están en condiciones de garantizar la prestación de los servicios de recogida, transporte y eliminación de cadáveres de explotaciones ganaderas de Extremadura para las anualidades 2012 a 2016 de los correspondientes planes de seguros agrarios combinados, ordenando su traslado a Agroseguro a los efectos legales pertinentes.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudieran estimar procedente.

Mérida, a 8 de marzo de 2012.

El Director General de Agricultura y Ganadería,
JESÚS BARRIOS FERNÁNDEZ

A N E X O

ACEPTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN SOBRE LAS EMPRESAS QUE VAN A PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE RETIRADA, TRANSPORTE Y DESTRUCCIÓN DE LOS CADÁVERES DE ANIMALES DE LAS EXPLOTACIONES GANADERAS DE EXTREMADURA SUSCEPTIBLES DE SUBVENCIÓN EN EL MARCO DE LOS SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS.

1	**DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE Y DEL REPRESENTANTE**
Nombre/ Razón Social	
Primer apellido	Segundo apellido
Tipo de documento	NIF/CIF
Nombre del representante	NIF del representante
Primer apellido del representante	Segundo apellido del representante

2	**DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN Y OTROS DATOS DE CONTACTO**		
Tipo de vía	Nombre de la vía	Nº o Pto.. Km	Piso/Escal./Portal
Provincia	Municipio	Código Postal	Teléfono
Teléfono móvil	Fax	Correo electrónico	

3	**ACEPTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN, DECLARACIÓN Y FIRMA**

La persona abajo firmante:

ACEPTA, en nombre de la entidad a la que representa, la Resolución de fecha 8 de marzo de 2012 dictada por el Director General de Agricultura y Ganadería, y expresamente las condiciones y requisitos técnicos del antecedente tercero, el precio máximo ofertado y las penalizaciones y causas de revocación de su fundamento de derecho quinto

Y **DECLARA** haber constituido y depositado aval por importe de 245.000 euros, en los términos del fundamento de derecho cuarto de la citada resolución, tal como justifica con el resguardo que se adjunta.

En ..... a ..... de ..... de .....

EL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.: .....

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), los datos suministrados quedarán incorporados en un fichero automatizado e inscrito en el registro de la Agencia Española de Protección de Datos por esta Administración, siendo utilizados exclusivamente para los fines para los que han sido recogidos. Así mismo, los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en cumplimiento de lo establecido en la LOPD.

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

EDICTO de 2 de marzo de 2012 sobre notificación de sentencia dictada en el recurso de suplicación n.º 5/2012. (2012ED0091)

D.ª María Jesús del Cubillo Silos, Secretario/a Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, hago saber:

Que en el procedimiento Recurso Suplicación 5/2012 de esta Sala, seguido a instancia de Fremap contra: Tesorería General Seguridad Social, Diego Álvaro Mera, Roa y Hermanos Polo, SL, Instituto Nacional de la Seguridad Social sobre Incapacidad Permanente, se ha dictado la siguiente resolución:

«FALLAMOS

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de Suplicación interpuesto por Fremap contra la sentencia número 264/11 dictada por el Juzgado de lo Social N. 2 de Badajoz en el procedimiento Demanda 440/2010, seguido a instancia de D. Diego Álvaro Mera, frente al Indicado Recurrente, la Tesorería General Seguridad Social, el Instituto Nacional de la Seguridad Social y Roa y Hermanos Polo, SL, sobre Incapacidad Permanente, y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia de instancia.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al Libro de Sentencias de esta sala.

Modo de impugnación: Se hace saber a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de casación para la unificación de doctrina que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de diez días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o beneficio de asistencia jurídica gratuita, deberá consignar la cantidad de 600 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta expediente de este Tribunal en Banesto N.º 1131 0000 66 0512, debiendo indicar en el campo concepto, la palabra "recurso", seguida del código. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta genérica proporcionada para este fin por la entidad 0030 1846 42 0005001274, en el campo "observaciones o concepto" en bloque los 16 dígitos de la cuenta expediente, y separado por un espacio.

La consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá ingresarse en la misma cuenta. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales, para su debida ejecución, al Juzgado de lo Social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los Libros de esta Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN

Publicada y leída fue la anterior sentencia en el día de su fecha por el/la Ilmo/a. Sr/a. Magistrado-Ponente en la Sala de Audiencias de este Tribunal. Doy fe».

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Roa y Hermanos Polo, SL, que se encuentra en ignorado paradero, se expide el anterior edicto.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cáceres, a dos de marzo de dos mil doce.

La Secretaria Judicial

• • •

EDICTO de 2 de marzo de 2012 sobre notificación de sentencia dictada en el recurso de suplicación n.º 15/2012. (2012ED0092)

D/D.ª María Jesús del Cuvillo Silos, Secretario/a Judicial de la sección n.º 001 de la Sala Segunda de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cáceres, hago saber:

Que en el procedimiento Recurso Suplicación 0000015/2012 de esta Sección, seguido a instancia de D/D.ª Santiago Jiménez Gutiérrez contra la empresa Disanysol extremadura, SL, sobre despido Objetivo, se ha dictado la siguiente resolución:

«FALLAMOS

Estimando el recurso de suplicación interpuesto por Don Santiago Jiménez Rodríguez contra la sentencia de fecha 30 de septiembre de 2011, dictada en autos número 344/2011, seguidos ante el Juzgado de lo Social número 3 de los de Badajoz y su provincia entre el recurrente y la empresa Disanysol extremadura, SL, sobre Extinción de contrato a instancias del trabajador y despido, revocamos parcialmente la sentencia recurrida, para declarar improcedente el despido decidido por la demandada y condenarla al pago de salarios de tramitación desde que el despido se produjo hasta la notificación de la resolución de instancia, a razón de 42,77 euros día, confirmando en cuanto al resto de sus pronunciamientos la sentencia recurrida.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al Libro de Sentencias de esta sala.

Modo de impugnación: Se hace saber a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de casación para la unificación de doctrina que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de diez días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o beneficio de asistencia jurídica gratuita, deberá consignar la cantidad de 600 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta expediente de este Tribunal en Banesto N.º 1131 0000 66 001512, debiendo indicar en el campo concepto, la palabra "recurso", seguida del código. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta genérica proporcionada para este fin por la entidad 0030 1846 42 0005001274, en el campo "observaciones o concepto" en bloque los 16 dígitos de la cuenta expediente, y separado por un espacio.

La Consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá ingresarse en la misma cuenta. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales, para su debida ejecución, al Juzgado de lo Social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los Libros de esta Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN

Publicada y leída fue la anterior sentencia en el día de su fecha por el/la Ilmo/a. Sr/a. Magistrado-Ponente en la Sala de Audiencias de este Tribunal. Doy fe».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cáceres, a dos de marzo de dos mil doce.

El/la Secretario/a Judicial

V ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

ANUNCIO de 27 de enero de 2012 sobre construcción de sala velatorio y servicios fúnebres. Situación: parcela 117 del polígono 2. Promotor: Funevel Extremadura, SL, en Villanueva del Fresno. (2012080386)

El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado l, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de sala velatorio y servicios fúnebres. Situación: parcela 117 del polígono 2. Promotor: Funevel Extremadura, SL, en Villanueva del Fresno.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, sita en avda. de las Comunidades, s/n. en Mérida.

Mérida, a 27 de enero de 2012. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN A. PEROMINGO GAMINO.

• • •

Anuncio de 8 de febrero de 2012 sobre legalización de tres hornos de carbón vegetal. Situación: parcelas 75 y 76 del polígono 5. Promotor: D. José Antonio Contador García, en Cheles. (2012080492)

El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado l, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Legalización de tres hornos de carbón vegetal. Situación: parcelas 75 y 76 del polígono 5. Promotor: D. José Antonio Contador García, en Cheles.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, sita en avda. de las Comunidades, s/n. en Mérida.

Mérida, a 8 de febrero de 2012. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN A. PEROMINGO GAMINO.

• • •

ANUNCIO de 14 de febrero de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente de responsabilidad patrimonial n.º 0778-10-46. (2012080691)

Al no ser posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la resolución del Secretario General de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, dictada en el expediente de responsabilidad patrimonial seguido con n.º 0778-10-46, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesado: D. Federico Luis Díaz Berenguer.

Último domicilio conocido: C/ Cervantes n.º 11. Urbanización Peñasola de Carrascal (Salamanca).

Expediente Responsabilidad patrimonial n.º 0778-10-46, seguido a consecuencia de accidente de tráfico en la carretera EX-204, PK 61+5.

Contenido de la Resolución: Desestimar la reclamación de resposabilidad.

Recurso: Reposición ante el Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que concluya el plazo de exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento. Podrá también interponer directamente el correspondiente recurso contencioso-administrativo, elección del demandante, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga el interesado su domicilio, o ante aquél en cuya circunscripción se encuentra la sede del órgano autor del acto originario impugnado, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquél en que concluya el plazo de exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento, bien entendido que la elección referida se entenderá limitada a la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.2.c); 14.1, Regla Segunda; 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso de haber interpuesto recurso de reposición no podrá impugnar en vía jurisdiccional hasta que no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier recurso que estime procedente.

El texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en el Servicio de Asuntos Jurídicos y Auditorías de la Secretaría General de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, sito en avda. de las Comunidades s/n. de Mérida (06800), donde podrá dirigirse para el conocimiento íntegro del mismo.

Mérida, a 14 de febrero de 2012. La Jefa del Servicio de Asuntos Jurídicos y Auditorías, ANTONIA DÍAZ MIRANDA.

• • •

ANUNCIO de 15 de febrero de 2012 sobre notificación de resolución de recurso de alzada en el procedimiento sancionador n.º CC 0347/08 - RT 00368/11, en materia de transportes. (2012080692)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la resolución del recurso de alzada interpuesto contra la resolución del Director General de Transportes dictada en el expediente sancionador n.º CC 0347/08, se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero) que modifica la anterior.

Denunciado: Cotemar Extremadura, SL.

Ultimo domicilio conocido: Ctra. Proserpina, CP 06800 Mérida (Badajoz).

Tipificación: Infracción Grave (artículo 141.19) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Sanción: 1.001 euros.

Plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo: Dos meses a partir del día siguiente al de la presente publicación en el DOE.

Órgano competente para resolver: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

Órgano resolutorio: El Secretario General de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo (PD del Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Resolución de 26 de julio de 2011. DOE N.º 146, de 29 de julio).

Mérida, a 15 de febrero de 2012. La Jefa de Servicio de Asuntos Jurídicos y Auditorias, ANTONIA DÍAZ MIRANDA.

• • •

ANUNCIO de 15 de febrero de 2012 sobre notificación de resolución de recurso de alzada en el procedimiento sancionador n.º BA 2551/03 - RT 00742/10, en materia de transportes. (2012080693)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la resolución del recurso de alzada interpuesto contra la resolución del Director General de Transportes dictada en el expediente sancionador n.º BA 2551/03, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero) que modifica la anterior.

Denunciado: Compañía Logística de Hidrocarburos, SA.

Ultimo domicilio conocido: C/ Méndez Álvaro, n.º 44, CP 28045 Madrid (Madrid).

Tipificación: Infracción Grave (artículo 141.24.3) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres).

Sanción: 1.001 euros.

Plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo: Dos meses a partir del día siguiente al de la presente publicación en el DOE.

Órgano competente para resolver: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

Órgano resolutorio: El Secretario General de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo (PD del Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Resolución de 26 de julio de 2011. DOE N.º 146, de 29 de julio).

Mérida, a 15 de febrero de 2012. La Jefa de Servicio de Asuntos Jurídicos y Auditorias, ANTONIA DÍAZ MIRANDA.

• • •

Anuncio de 15 de febrero de 2012 sobre notificación de resolución de recurso de alzada en el procedimiento sancionador n.º CC 1126/06 - RT 00073/10, en materia de transportes. (2012080694)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la resolución del recurso de alzada interpuesto contra la resolución del Director General de Transportes dictada en el expediente sancionador n.º CC 1126/06, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero) que modifica la anterior.

Denunciado: Pedro Díaz Gómez.

Ultimo domicilio conocido: C/ San José, n.º 34, C.P. 06410 Santa Amalia (Badajoz).

Tipificación: Infracción Grave (artículo 141.22) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres).

Sanción: 1.001 euros.

Plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo: Dos meses a partir del día siguiente al de la presente publicación en el DOE.

Órgano competente para resolver: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

Órgano resolutorio: El Secretario General de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo (PD del Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Resolución de 26 de julio de 2011. DOE N.º 146, de 29 de julio).

Mérida, a 15 de febrero de 2012. La Jefa de Servicio de Asuntos Jurídicos y Auditorias, ANTONIA DÍAZ MIRANDA.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

ANUNCIO de 13 de febrero de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º OL.6951, relativo a ayudas a la producción agraria ecológica en el cultivo del olivar. (2012080597)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de resolución inicial de concesión de ayuda y pago primer año de la Directora General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, emitido con fecha de 7 de septiembre de 2011, recaída en expediente con n.º de orden OL.6951, a D. Benedicto Ranedo Roque, con relación a la ayuda a la producción agraria ecológica en el cultivo del olivar, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

El texto íntegro de esta resolución se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avda. Luis Ramallo, s/n. de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 13 de febrero de 2012. El Jefe del Servicio de Ayudas Complementarias, VICENTE DONCEL CORDERO.

• • •

ANUNCIO de 13 de febrero de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º AR.3476, relativo a ayudas a la producción agraria integrada para el cultivo del arroz. (2012080610)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de resolución de pago de la Directora General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, emitido con fecha de 8 de agosto de 2011, recaída en el expediente con n.º de orden AR.3476, a D. José Antonio Olivares Naharro, con relación a la ayuda a la producción agraria integrada para el cultivo del arroz, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

El texto íntegro de esta resolución se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avda. Luis Ramallo, s/n. de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 13 de febrero de 2012. El Jefe del Servicio de Ayudas Complementarias, Vicente Doncel Cordero.

• • •

ANUNCIO de 13 de febrero de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º CO.824, relativo a ayudas a la utilización de métodos de control integrado para el cultivo del olivar. (2012080611)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de resolución de pago de la Directora General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, emitido con fecha de 30 de septiembre de 2011, recaída en el expediente con n.º de orden CO.824, a D. José Luis Cascón Barrero, con relación a la ayuda a la utilización de métodos de control integrado para el cultivo del olivar, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

El texto íntegro de esta resolución se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avda. Luis Ramallo, s/n. de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 13 de febrero de 2012. El Jefe del Servicio de Ayudas Complementarias, VICENTE DONCEL CORDERO.

• • •

ANUNCIO de 13 de febrero de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º OL.6587, relativo a ayudas a la producción agraria ecológica en el cultivo del olivar. (2012080612)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de resolución inicial de concesión de ayuda y pago del primer año de la Directora General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, emitido con fecha de 7 de septiembre de 2011, recaída en el expediente con n.º de orden OL.6587, a D. Vicente Calvo de Mora Montesinos, con relación a la ayuda a la producción agraria ecológica en el cultivo del olivar, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

El texto íntegro de esta resolución se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avda. Luis Ramallo, s/n. de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 13 de febrero de 2012. El Jefe del Servicio de Ayudas Complementarias, VICENTE DONCEL CORDERO.

• • •

ANUNCIO de 13 de febrero de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º OL.7962, relativo a ayudas a la producción agraria ecológica en el cultivo del olivar. (2012080613)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de resolución inicial de concesión de ayuda y pago primer año de la Directora General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, emitido con fecha de 7 de septiembre de 2011, recaída en el expediente con n.º de orden OL.7962, a D. Douglas Wyndham Crook, con relación a la ayuda a la producción agraria ecológica en el cultivo del olivar, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a aquel en que ten-

ga lugar su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

El texto íntegro de esta resolución se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avda. Luis Ramallo, s/n. de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 13 de febrero de 2012. El Jefe del Servicio de Ayudas Complementarias, VICENTE DONCEL CORDERO.

• • •

ANUNCIO de 13 de febrero de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º OL.7448, relativo a ayudas a la producción agraria ecológica en el cultivo del olivar. (2012080614)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de resolución inicial de concesión de ayuda y pago del primer año de la Directora General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, emitido con fecha de 7 de septiembre de 2011, recaída en el expediente con n.º de orden OL.7448, a D.ª Timotea Motiño Benítez, con relación a la ayuda a la producción agraria ecológica en el cultivo del olivar, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

El texto íntegro de esta resolución se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avda. Luis Ramallo, s/n. de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 13 de febrero de 2012. El Jefe del Servicio de Ayudas Complementarias, VICENTE DONCEL CORDERO.

• • •

ANUNCIO de 20 de febrero de 2012 sobre notificación de expedientes sancionadores incoados en el Servicio de Sanidad Animal. (2012080661)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan en el Anexo la notificación de la documentación que se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

Mérida, a 20 de febrero de 2012. La Jefa de Sección de Expedientes Sancionadores, CARMEN ASPA MARCO.

A N E X O I

Expediente: LEY5-RABIA-1569
Documento que se notifica: Acuerdo de iniciación y Pliego de cargos
Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa art: 32.3.r, de la Ley 5/2002
Denunciado: Antonio Platero Muriel
Último domicilio conocido: C/ Passatge del Puigneulos, 7-4ª Pta 4
Localidad: Gerona
Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.
Instructora: Carmen Aspa Marco.
Hechos: Poseer 4 perros sin la identificación electrónica obligatoria según legislación vigente.
Artículo: 33.1.b de la ley 5/2002, de 23 de mayo
Sanción: de 301 a 1.500 euros.
Recursos que proceden: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos en la comunidad autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos del juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

Expediente: LEY5-RABIA-1617
Documento que se notifica: Acuerdo de iniciación y Pliego de cargos
Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa art: 32.3.n y 32.3.r, de la Ley 5/2002
Denunciado: Alfredo Jiménez Suarez
Último domicilio conocido: C/ Rosal, 8
Localidad: Valverde de Leganes
Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.
Instructora: Carmen Aspa Marco.
Hechos: Poseer 1 perro no acreditando los tratamientos preventivo-sanitarios preceptivos (rabia cada dos años e hidatidosis cada tres meses), y sin la identificación electrónica obligatoria según legislación vigente.
Artículo: 33.1.b de la ley 5/2002, de 23 de mayo
Sanción: de 301 a 1.500 euros.
Recursos que proceden: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos en la comunidad autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos del juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

Expediente: LEY5-RABIA-1620
Documento que se notifica: Acuerdo de iniciación y Pliego de cargos
Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa art: 32.3.n y 32.3.r, de la Ley 5/2002
Denunciado: Rosa Maria Martín Gallardo
Último domicilio conocido: C/ Valdecañas, 19
Localidad: Carranque-Toledo
Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.
Instructora: Carmen Aspa Marco.
Hechos: Poseer 1 perro sin la vacunación antirrábica según lo preceptuado por la legislación vigente, y sin la identificación electrónica obligatoria según legislación vigente.
Artículo: 33.1.b de la ley 5/2002, de 23 de mayo
Sanción: de 301 a 1.500 euros.
Recursos que proceden: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos en la comunidad autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos del juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

Expediente: LEY5-RABIA-1642
Documento que se notifica: Acuerdo de iniciación y Pliego de cargos
Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa art: 32.3.n y 32.3.r, de la Ley 5/2002
Denunciado: Ivan Massaque Horta
Último domicilio conocido: C/ Picalquer, 3 AT
Localidad: Barcelona
Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.
Instructora: Carmen Aspa Marco.
Hechos: Poseer 2 perros sin la vacunación antirrábica según lo preceptuado por la legislación vigente, y sin la identificación electrónica obligatoria según legislación vigente.
Artículo: 33.1.b de la ley 5/2002, de 23 de mayo
Sanción: de 301 a 1.500 euros.
Recursos que proceden: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos en la comunidad autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos del juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

Expediente: LEY5-RABIA-1649
Documento que se notifica: Acuerdo de iniciación y Pliego de cargos
Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa art: 32.3.n y 32.3.r, de la Ley 5/2002
Denunciado: Jonathan Santalla Lopez
Último domicilio conocido: C/ Lago Ercina, 35 Bj
Localidad: Rivas-Vaciamadrid
Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.
Instructora: Carmen Aspa Marco.
Hechos. Poseer 1 perro no acreditando los tratamientos preventivo-sanitarios preceptivos (rabia cada dos años e hidatidosis cada tres meses), y sin la identificación electrónica obligatoria según legislación vigente.
Artículo: 33.1.b de la ley 5/2002, de 23 de mayo
Sanción: de 301 a 1.500 euros.
Recursos que proceden: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos en la comunidad autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos del juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

Expediente: L5-TTT-1110
Documento que se notifica: Acuerdo de iniciación y Pliego de cargos
Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa a los artículos: 83.4 de la Ley8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, artículos 14.2.C, 14.3.C, de la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.
Denunciado: Jesús Vargas Vargas
Último domicilio conocido: C/ Talavera la Vieja, 15
Localidad: Rosaljo
Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.
Instructora: Carmen Aspa Marco.
Hechos: Carecer de autorización del medio de transporte que acredite la inscripción del vehículo en el registro correspondiente de vehículos de animales vivos, Carecer de autorización de transportista de animales vivos, no presentar el libro de registro de actividades del transporte debidamente cumplimentado y carecer de cartel indicativo de transporte de animales vivos
Artículo: 16.1.b de la Ley 32/2007, de 7 de noviembre.
Sanción: de 601 a 6.000 euros.
Recursos que proceden: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos en la comunidad autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos del juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

Expediente: LSA-DDD-420
Documento que se notifica: Propuesta de resolución
Asunto: Sanidad Animal., infracción administrativa al artículo 169 del Reglamento de Epizootías, de 4 de febrero de 1955 (BOE 25 de marzo de 1955); al artículo 7 del Real Decreto 1559/2005, de 23 de diciembre, sobre condiciones básicas que deben cumplir los centros de limpieza y desinfección de los vehículos dedicados al transporte por carretera en el sector ganadero y al artículo 49 de la Ley 8/2003, de 24 de abril (BOE 25 de abril de 2003), de Sanidad Animal.
Denunciado: Eduardo José Exposito Vaz
Último domicilio conocido: C/ Avd. Sinforiano Madroñero, 13-Entreplanta 2
Localidad: Badajoz
Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.
Instructora: Carmen Aspa Marco.
Hechos: Transportar 19 corderos careciendo del certificado de desinfección y carecer de libro de registro de actividades del transporte debidamente cumplimentado
Artículo: 88.1.c de la ley 8/2003, general de Sanidad Animal
Sanción: 600 Euros
Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.2 del decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos en la comunidad autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a esta publicación para formular las alegaciones que tenga por conveniente.

• • •

ANUNCIO de 20 de febrero de 2012 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de pesca. (2012080664)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1999 (BOE n.º 12, de 14 de enero), dándose publicidad a los mismos.

Mérida, a 20 de febrero de 2012. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

A N E X O I

EXPEDIENTE: CP11/262 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO CIURICA MARCEL FLORIN **DNI:** X9217983C
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Jacinto Benavente, 1 Bloq. 2 Puerta 1
LOCALIDAD 28911-LEGANÉS MADRID
HECHOS Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.
El denunciado se encontraba pescando sin la Licencia de pesca de Extremadura
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1
SANCIÓN: 158 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 MESES
ÓRGANO QUE Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente alegaciones.***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP11/276 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO RUBEN GALLEGO BLANCO **DNI:** 28.957.020
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Ronda de la Pizarra, 9 5º D
LOCALIDAD 10005-CACERES CACERES
HECHOS Pescar siendo poseedor de una licencia de pesca válida, pero no presentarla cuando sea requerido para ello por los Agentes de la Autoridad.
El denunciado se encontraba pescando y al requerirle la licencia de pesca correspondiente presenta una en la que no se puede comprobar la caducidad por el deterioro de la misma, adjuntanto foto.
CALIFICACIÓN LEVE **ARTÍCULO:** 56-1 1
SANCIÓN: 20 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo No
ÓRGANO QUE Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente alegaciones.***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP11/307 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO IOAN ADRIAN LOSNARIU **DNI:** X6870485V
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Nectar, 37 4º E
LOCALIDAD 28022-MADRID MADRID
HECHOS Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.
Pescar sin licencia, pero manifiesta tenerla y haberla dejado olvidada
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1
SANCIÓN: 158 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 MESES
ÓRGANO QUE Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente alegaciones.***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP11/351 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO IULIAN IONEL ANTON **DNI:** X5547797J
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Grupo Vicente Mortes, 6 3º Pta. 2
LOCALIDAD 21007-HUELVA HUELVA
HECHOS Pescar en cotos de pesca sin el preceptivo permiso.
El denunciado se encontraba pescando en zona acotada, sin el correspondiente permiso
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 2
SANCIÓN: 158 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 MESES
ÓRGANO QUE Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente alegaciones.***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP11/352 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO VALERIU GZEGO **DNI:** Y0783093A
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Rocío, nº 22
LOCALIDAD 41850-VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA SEVILLA
HECHOS Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.
El denunciado se encontraba pescando sin Licencia de Pesca de Extremadura
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1
SANCIÓN: 158 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 MESES
ÓRGANO QUE Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente alegaciones.***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP11/360 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO NICU CEZAR GHIULEAUA **DNI:** X6837813M
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ San Clemente, 8 Escalera 4 5º D
LOCALIDAD 28025-MADRID MADRID
HECHOS Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.
PESCAR SIN LICENCIA DE EXTREMADURA
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1
SANCIÓN: 158 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 MESES
ÓRGANO QUE Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente alegaciones.***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP11/365 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO CRISTI VALENTIN BALANESCU **DNI:** X9297070X
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Pozo de la Nieve, 1 1ºA
LOCALIDAD 28850-TORREJÓN DE ARDOZ MADRID
HECHOS Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.
El denunciado se encontraba pescando sin Licencia de Extremadura y a mano.
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1 Y 57-1-9
SANCIÓN: 373 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 12 MESES
ÓRGANO QUE Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente alegaciones.***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP11/367 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO BOGDAN CONDRAT **DNI:** X5141130D
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Comuneros de Castilla, 9 Bajo Dcha.
LOCALIDAD 45600-TALAVERA DE LA REINA TOLEDO
HECHOS Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.
El denunciado se encontraba pescando sin Licencia de Extremadura, aunque manifiesta que la posee y la ha olvidado.
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1
SANCIÓN: 158 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 MESES
ÓRGANO QUE Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente alegaciones.***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP11/548 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO JOSE MARÍA PEÑA RUBIO **DNI:** 03.829.135
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Sahara, 46 Esc. 1 2º B
LOCALIDAD 28041-MADRID MADRID
HECHOS Pescar en cotos de pesca sin el preceptivo permiso.
El denunciado se encontraba pescando sin permiso del coto.
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 2
SANCIÓN: 158 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 MESES
ÓRGANO QUE Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: ***El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP11/594 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO JOSE MARTIN FLORES GARCETE **DNI:** Y0013669K
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Conde de Torralba, 12 Bloq. 5, Pta. D
LOCALIDAD 28046-MADRID MADRID
HECHOS Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.
El denunciado se encontraba pescando sin Licencia de pesca de Extremadura.
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1
SANCIÓN: 158 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 MESES
ÓRGANO QUE Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: ***El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP11/597 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO IONUT BOGDAN MARTIN **DNI:** X8994440Z
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Uruguay, 19 2ºA
LOCALIDAD 28820-COSLADA MADRID
HECHOS Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.
El denunciado se encontraba pescando sin Licencia de pesca de Extremadura.
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1
SANCIÓN: 158 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 MESES
ÓRGANO QUE Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: ***El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP11/599 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO LAURENTIU MARES **DNI:** X8733353T
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Pablo VI, 16 Bajo C
LOCALIDAD 28820-COSLADA MADRID
HECHOS Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.
El denunciado se encontraba pescando sin Licencia de pesca de Extremadura.
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1
SANCIÓN: 158 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 MESES
ÓRGANO QUE Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: ***El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP11/634 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO LAURENTIU SAVIN **DNI:** X7831160M
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Del Mar, 41 1º Pta. 13
LOCALIDAD 04620-VERA ALMERIA
HECHOS Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.
El denunciado se encontraba pescando y al solicitarle la licencia de pesca manifiesta no poseerla.
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1
SANCIÓN: 158 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 MESES
ÓRGANO QUE Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: ***El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP11/548 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO JOSE MARÍA PEÑA RUBIO **DNI:** 03.829.135
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Sahara, 46 Esc. 1 2º B
LOCALIDAD 28041-MADRID MADRID
HECHOS Pescar en cotos de pesca sin el preceptivo permiso.
El denunciado se encontraba pescando sin permiso del coto.
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 2
SANCIÓN: 158 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 MESES
ÓRGANO QUE Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP11/594 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO JOSE MARTIN FLORES GARCETE **DNI:** Y0013669K
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Conde de Torralba, 12 Bloq. 5, Pta. D
LOCALIDAD 28046-MADRID MADRID
HECHOS Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.
El denunciado se encontraba pescando sin Licencia de pesca de Extremadura.
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1
SANCIÓN: 158 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 MESES
ÓRGANO QUE Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP11/597 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO IONUT BOGDAN MARTIN **DNI:** X8994440Z
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Uruguay, 19 2ºA
LOCALIDAD 28820-COSLADA MADRID
HECHOS Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.
El denunciado se encontraba pescando sin Licencia de pesca de Extremadura.
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1
SANCIÓN: 158 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 MESES
ÓRGANO QUE Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP11/599 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO LAURENTIU MARES **DNI:** X8733353T
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Pablo VI, 16 Bajo C
LOCALIDAD 28820-COSLADA MADRID
HECHOS Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.
El denunciado se encontraba pescando sin Licencia de pesca de Extremadura.
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1
SANCIÓN: 158 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 MESES
ÓRGANO QUE Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP11/634 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO LAURENTIU SAVIN **DNI:** X7831160M
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Del Mar, 41 1º Pta. 13
LOCALIDAD 04620-VERA ALMERIA
HECHOS Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.
El denunciado se encontraba pescando y al solicitarle la licencia de pesca manifiesta no poseerla.
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1
SANCIÓN: 158 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 MESES
ÓRGANO QUE Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2012, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Información técnica para el Sistema Bibliotecario de Extremadura. Año 2012". Expte.: RI123SB12001. (2012060368)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Consejería de Educación y Cultura.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General (Régimen Interior).

c) Número de expediente: RI123SB12001.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Servicio.

b) Descripción del objeto: Servicios de Información Técnica para el Sistema Bibliotecario de Extremadura. Año 2012.

c) Lote: No procede.

d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: DOE n.º 237 de 13 de diciembre de 2011.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN O CANON DE EXPLOTACIÓN:

a) Presupuesto base de licitación: Ciento seis mil setecientos setenta y nueve euros con sesenta y seis céntimos (106.779,66 euros).

b) Importe IVA (18%): 19.220,34 euros.

c) Presupuesto total: Ciento veintiséis mil euros (126.000,00 euros)

5. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

a) Fecha: 1 de marzo de 2012.

b) Contratista: Informática Abana, SL.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe total: Ochenta y siete mil quinientos dieciséis con sesenta y siete céntimos (87.516,67 euros). IVA incluido.

Mérida, a 5 de marzo de 2012. El Secretario General, (Resolución 2/8/2011 DOE N.º 154 de 10/8/2011), JORGE MATEOS MATEOS-VILLEGAS.

• • •

ANUNCIO de 24 de febrero de 2012 sobre notificación de resolución de recurso de reposición en el expediente n.º 2051-11-554. (2012080607)

Intentada la notificación de la resolución del recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución 7 de julio de 2011, de la Consejera de Educación, que a continuación se relaciona y no habiéndose podido practicar en el último domicilio conocido, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación por medio del presente anuncio:

Destinatario	Expte
GEORGICA	2051-11-554

El texto íntegro de la citada resolución, se encuentra archivado en el Servicio de Informes, Normativa y Recursos del Área de Educación de la Consejería de Educación y Cultura, sito en la calle Santa Eulalia 30, de Mérida, donde podrá dirigirse el interesado para el conocimiento íntegro del mismo en el plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Mérida, a 24 de febrero de 2012. El Secretario General, JORGE MATEOS MATEOS-VILLEGAS.

• • •

Anuncio de 27 de febrero de 2012 sobre notificación de resolución del procedimiento de reintegro de ayuda en el expediente n.º 0263-11-31. (2012080609)

Intentada la notificación de la resolución del procedimiento de reintegro de ayuda que a continuación se relaciona y no habiéndose podido practicar en el último domicilio conocido, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación por medio del presente anuncio:

Asunto: Resolución del Secretario General de Educación sobre procedimiento de reintegro de ayuda.

Destinatario: Ana Aliria Muriel Giraldo.

Número de Expediente: 0263-11-31.

El texto íntegro de la resolución, se encuentra archivado en el Servicio de Informes, Normativa y Recursos, sito en la Calle Santa Eulalia, n.º 30, de Mérida, donde podrá dirigirse el interesado para el conocimiento íntegro de la misma en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Mérida, a 27 de febrero de 2012. El Secretario General, Jorge MATEOS MATEOS-VILLEGAS.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

ANUNCIO de 7 de febrero de 2012 sobre notificación de acuerdo de inicio y pliego de cargos en expedientes sancionadores en materia de salud pública. (2012080621)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de sus correspondientes destinatarios la notificación de acuerdo de inicio y pliego de cargos de los expedientes sancionadores que se especifican en el Anexo que se acompaña, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, se les concede un plazo de 10 días para que presenten alegaciones y aporten datos, documentos u otros elementos de juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

Asímismo, se informa que el texto íntegro de la notificación, así como toda la documentación de los expedientes se encuentran en la Dirección de Salud de la Gerencia del Área de Cáceres del Servicio Extremeño de Salud, Plaza Hernán Cortés, n.º 1 de la localidad de Cáceres, donde podrán dirigirse los interesados para cualquier información que precisen.

Mérida, a 7 de febrero de 2012. El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud, FRANCISCO JAVIER CHACÓN SÁNCHEZ-MOLINA.

A N E X O

EXPEDIENTE	INTERESADO	NORMATIVA INFRINGIDA	SANCION
S/003-2012	YONG WANG (TITULAR ESTABLECIMIENTO ALIMENTACIÓN)	LEY 2/2003	301 EUROS
S/007-2012	INÉS ALARCÓN CARBALLO (TTIULAR PUB "POR LA OPCIÓN")	LEY 28/2005	601 EUROS
S/013-2012	JOSÉ SILVA MONTES	REGLAMENTO(CE) n.º 178/2002 REAL DECRETO 1945/1983	60 EUROS

• • •

ANUNCIO de 7 de febrero de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º S/046-2011, en materia de salud pública. (2012080623)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su correspondiente destinatario la notificación de resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo que se acompaña, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (BOE n.º 285, de 27 de noviembre).

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en los arts. 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra la citada resolución se podrá interponer en el plazo de un mes, el correspondiente recurso de alzada ante el Director General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud.

Asimismo, se informa que el texto íntegro de las notificación, así como toda la documentación del expediente se encuentra en la Dirección de Salud de la Gerencia del Área de Cáceres del Servicio Extremeño de Salud, Plaza Hernán Cortés, n.º 1 de la localidad de Cáceres, donde podrá dirigirse el interesado para cualquier información que precise.

Mérida, a 7 de febrero de 2012. El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud, FRANCISCO JAVIER CHACÓN SÁNCHEZ-MOLINA.

A N E X O

EXPEDIENTE	INTERESADO	NORMATIVA INFRINGIDA	SANCIÓN
S/046-2011	VICTOR DONOSO ZURITA	LEY 28/2005	30 EUROS

AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

EDICTO de 29 de febrero de 2012 sobre aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación de la UE-OE-04 "Nueva Ciudad". (2012ED0095)

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de fecha 17 de febrero de 2012, conforme al art. 127.1.d) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, resolvió aprobar definitivamente el Proyecto de Reparcelación de la UE-OE-04 "Nueva Ciudad", instado por D. Luis Paredes García en representación de la AIU UE-OE-04 Nueva Ciudad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, a 29 de febrero de 2012. La Delegada de Urbanismo, y Medio Ambiente, RAQUEL BRAVO INDIANO.

AYUNTAMIENTO DE TALARRUBIAS

EDICTO de 2 de marzo de 2012 sobre aprobación inicial de la modificación n.º 1 de las Normas Subsidiarias. (2012ED0093)

Que el Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 1 de marzo de 2012, acordó, por unanimidad de todos sus miembros aprobar inicialmente el expediente de modificación puntual 1/2011 de las Normas Subsidiarias, sobre la "Modificación de la Unidad Rústica Apta para la

Edificación", promovido a instancia de esta Entidad, según proyecto redactado por la oficina de gestión urbanística de las Mancomunidades Cíjara-Siberia, sometiéndose a información pública por el plazo de un mes, en la Secretaría General de esta Entidad, a fin de que cualquier interesado pueda formular las reclamaciones que considere oportunas.

Talarrubias, a 2 de marzo de 2012. El Alcalde-Presidente, PEDRO LEDESMA FLORES.

• • •

EDICTO de 2 de marzo de 2012 sobre aprobación inicial de la modificación n.º 2 de las Normas Subsidiarias. (2012ED0094)

Que el Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 1 de marzo de 2012, acordó, por unanimidad de todos sus miembros, aprobar inicialmente el expediente de modificación puntual de las Normas Subsidiarias 2/2011 sobre "Modificación de la densidad edificatoria máxima en suelo urbano no consolidado de uso residencial" promovido a instancia de esta Entidad, según proyecto redactado por la oficina de gestión urbanística de las Mancomunidades Cíjara-Siberia, sometiéndose a información pública por el plazo de un mes, en la Secretaría General de esta Entidad, a fin de que cualquier interesado pueda formular las reclamaciones que considere oportunas.

Talarrubias, a 2 de marzo de 2012. El Alcalde-Presidente, PEDRO LEDESMA FLORES.

MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS "GUADIANA"

CORRECCIÓN de errores del Anuncio de 6 de marzo de 2012 sobre aprobación inicial de la modificación de los Estatutos (2012080785)

Advertido error en el texto del Anuncio de 6 de marzo de 2012 sobre aprobación inicial de la modificación de los Estatutos, publicado en el DOE núm. 51, de 14 de marzo de 2012, se procede a su oportuna rectificación.

En el sumario y en la página 5266 en el título del anuncio,

Donde dice:

> "Anuncio de 6 de marzo de 2012 sobre aprobación inicial de la modificación de los Estatutos."

Debe decir:

> "Anuncio de 6 de marzo de 2012 sobre aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos."

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Administración Pública
Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida
Teléfono: 924 005012
e-mail: doe@juntaextremadura.net